



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL



DAÑO IRREVERSIBLE COMETIDO POR MEDIOS DE
COMUNICACIÓN SENSACIONALISTA AL HONOR
Y BUENA REPUTACIÓN DE LAS PERSONAS
NATURALES PUNO – 2022

TESIS PRESENTADA POR
CESAR AUGUSTO CHECA VARGAS

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL

JULIACA – PERÚ

2024



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

**MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

**DAÑO IRREVERSIBLE COMETIDO POR MEDIOS DE
COMUNICACIÓN SENSACIONALISTA AL HONOR
Y BUENA REPUTACIÓN DE LAS PERSONAS
NATURALES PUNO – 2022**

TESIS PRESENTADA POR

CESAR AUGUSTO CHECA VARGAS

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO**

**MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL**


APROBADA POR:

PRESIDENTE DEL JURADO :




Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

MIEMBRO DEL JURADO :



Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

MIEMBRO DEL JURADO :



Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA

ASESOR DE TESIS :



Mgtr. JOEL FREDY PARI ARCAYA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 106-2024-D-EPG-UANCV/J

Juliaca, 08 de mayo del 2024

VISTOS:

El expediente N° 2024-001265, presentado por el (la) Bachiller **CHECA VARGAS CESAR AUGUSTO**, con número de DNI. **72002197**, asignado (a) con código de matrícula **1410139037**, de la **Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la Sede Central Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach. **CHECA VARGAS CESAR AUGUSTO**, con número de DNI. **72002197**, asignado (a) con código de matrícula **1410139037**, de la **Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**, ha solicitado fecha, hora y modalidad de sustentación de la Tesis titulada: **DAÑO IRREVERSIBLE COMETIDO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN SENSACIONALISTA AL HONOR Y BUENA REPUTACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES PUNO - 2022** La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO POLITICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36** y:

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 21 de diciembre del 2023. Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magíster/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EXPEDITO para la Sustentación de la Tesis titulada: **DAÑO IRREVERSIBLE COMETIDO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN SENSACIONALISTA AL HONOR Y BUENA REPUTACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES PUNO - 2022** Elaborado por el (la) Bachiller **CHECA VARGAS CESAR AUGUSTO**. Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del Jurado : Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Miembro del Jurado : Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES
Miembro del Jurado : Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA
Asesor de Tesis : Mgtr. JOEL FREDY PARI ARCAYA

ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso de la Sustentación de la Tesis en mención, se llevará a cabo:

Fecha : Lunes 27 de mayo del 2024
Hora : 02:00 p.m.
Lugar : Aula N° 309 EPG - UANCV - JULIACA

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Maestría con el grado **MAESTRO** de los estudiantes que ingresaron después a la aprobación de la ley Universitaria N° 30220.

ARTÍCULO TERCERO. - Elévese la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
 ESCUELA DE POSGRADO
 DIRECCIÓN
 Juliaca - Peru
 Dr. Leopoldo Velásquez Córdova
 DIRECTOR (e)

Cc://Archiv. EPG (01)
 Interesado (01)
 Cargo (01)
 Asesor (03)
 Asesor (01)
 Expediente (01)
 LVCC/Inov



RESOLUCION DIRECTORAL N° 603- 2023- USA-EPG/UANCV

Juliaca, 27 de Julio del 2023.

VISTOS:

El expediente N° 2023 - 06220, de fecha 13 de Julio de 2023, presentado por el (la) Bach. **CESAR AUGUSTO CHECA VARGAS** con DNI N° **72002197**, código de matrícula **1410139037**, quien solicita resolución de aprobación de proyecto de tesis titulado **DAÑO IRREVERSIBLE COMETIDO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN SENSACIONALISTA AL HONOR Y BUENA REPUTACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES PUNO - 2022** Línea de investigación **DERECHO POLITICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36** para optar el grado académico de **MAESTRO** en **DERECHO** mención **DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL** en la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de la Sede Central Juliaca.

CONSIDERANDO:

- Que, en el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad de alto valor científico.
- Que, según Resolución N° 0555-2019-UANCV-CU-R, de fecha 08 de noviembre del 2019, se aprueba el Reglamento para la obtención del grado académico de Magister, Maestro, Doctor y Titulación de los Programas de Segunda Especialidad Profesional de la Escuela de Posgrado.
- Que, el Art. 17, establece que la aprobación del proyecto de investigación de tesis para la obtención de grados académicos de Magister, Maestro, Doctor se inicia con la presentación del proyecto de investigación de tesis según corresponda, en forma individual y conforme a las recomendaciones de la Escuela de Posgrado y estándares de la investigación científica, tecnológica y humanística.
- Que, en el Art.60, señala que la fecha límite para la presentación del borrador de tesis es de 02 años contados desde la emisión de la resolución de aprobación del proyecto de tesis, vencido el plazo máximo el candidato a Magister, Maestro o Doctor deberá presentar un nuevo proyecto de investigación de tesis.
- Que, el Art. 21, establece que el Director de la Escuela de Posgrado y el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, nominarán por sorteo a 03 docentes miembros del comité de investigación.
- Que, mediante oficio circular N° 347- 2023-USA-EPG/UANCV-J, de fecha 22 de Junio del 2023, se nombra al Comité de Investigación del proyecto de tesis conformado por los siguientes docentes:

Presidente	: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Primer Miembro	: Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES
Segundo Miembro	: Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA
Asesor	: Mgtr. JOEL FREDY PARI ARCA YA

Que, con registro N° 003558, de fecha 07 de Julio del 2023, el Comité de Investigación del proyecto de tesis titulado: **DAÑO IRREVERSIBLE COMETIDO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN SENSACIONALISTA AL HONOR Y BUENA REPUTACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES PUNO - 2022** presentado por el (la) Bach. **CESAR AUGUSTO CHECA VARGAS** cumple con los lineamientos y contenidos establecidos en reglamento de grado de investigación conducentes al grado académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado y en el artículo 76 del estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, el Proyecto de investigación de Tesis de MAESTRIA y AUTORIZAR el desarrollo de la Tesis, titulado: **DAÑO IRREVERSIBLE COMETIDO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN SENSACIONALISTA AL HONOR Y BUENA REPUTACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES PUNO - 2022** presentado por el (la) Bach. **CESAR AUGUSTO CHECA VARGAS** para obtener el grado académico de MAESTRO en DERECHO de la UANCV.

SEGUNDO: ELEVAR al Reclorádo, Vicerreclorado Académico, Vicerreclorado Administrativo, Vicerreclorado de Investigación, Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO

Ds. Leopoldo Vianello Col. José Carl
DIRECTOR (s)

C.C. CARGO (01)
ARCHIVO EPG-2024 (01)
INTERESADO (01)
LWL:VYCH



DAÑO IRREVERSIBLE COMETIDO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN SENSACIONALISTA AL HONOR Y BUENA REPUTACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES PUNO – 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

12%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

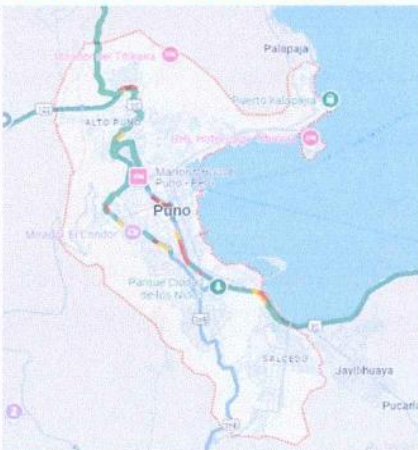
1	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	4%
2	republicabolivarianadevenezuela1999.blogspot.com Fuente de Internet	3%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
4	issuu.com Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	iushumani.org Fuente de Internet	1%
7	www.ipys.org.ve Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	1%



Metadatos complementarios - UANCV

TITULO	
DAÑO IRREVERSIBLE COMETIDO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN SENSACIONALISTA AL HONOR Y BUENA REPUTACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES PUNO - 2022	
Datos de autor	
Nombres y Apellidos	CÉSAR AUGUSTO CHECA VARGAS
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	72002197
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0002-5872-790X
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	JOEL FREDY PARI ARCAAYA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01322191
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-9502-806X
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres Y Apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-2532-8921
Miembro del jurado 1	
Nombres Y Apellidos	JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	30402122



URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-7922-5098
Miembro del jurado 2	
Nombres Y Apellidos	SEGUNDO ORTIZ CANSAYA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	29309750
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0224-8651
Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Dirección: Puno País: Perú Departamento: Puno Provincia: Puno Distrito: Puno -15.84001, -70.02135 https://goo.su/MxSXMjy</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2022 - 2023
URL de disciplinas OCDE	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01
- Librería	



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CUSCO
ESCUELA DE POSTGRADO

Dt. Segundo Ortiz Cansaya
DIRECTOR
DE INVESTIGACIÓN - EPG



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo CESAR AUGUSTO CHECA VARGAS, identificado con DNI Nro. 72002197 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
Programa de Segunda Especialidad,
Programa de Maestría o Doctorado

MAESTRIA EN DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

DAÑO IRREVERSIBLE COMETIDO POR MEDIOS DE COMUNICACION SENSACIONALISTA AL HONOR y BUENA REPUTACION DE LAS PERSONAS NATURALES PUNO - 2022

Asesorado por: Mgtr. JOEL FREDY PARI ARCAÑA

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y no existe plagio/copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 26 de SETIEMBRE del 2024

FIRMA (ASESOR)

FIRMA (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

A Dios y mi familia por su apoyo



AGRADECIMIENTO

A la universidad andina Néstor Cáceres
Velásquez.



ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL	i
ÍNDICE DE TABLAS	iv
INDICE DE FIGURAS.....	v
ABREVIATURAS	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN.....	ix

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
1.2.1. Problema general	6
1.2.2. Planteamientos específicos	6
1.3. EXPOSICIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN Y RELEVANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.4. OBJETIVOS	8
1.4.1. Objetivo general	8
1.4.2. Objetivos específicos.....	8
1.5. HIPÓTESIS.....	9
1.5.1. Supuesto hipotético general	9
1.5.2. Primer supuesto hipotético específico	9



1.5.3. Segundo supuesto hipotético específico.....9

1.5.4. Variables e indicadores9

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO GENERAL

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN11

 2.1.1. Antecedentes internacionales.....11

 2.1.2. Antecedentes nacionales.....12

2.2. BASES TEÓRICAS FUNDAMENTALES14

 2.2.1. La libertad de expresión e información como derecho humano fundamental14

 2.2.2. El honor como derecho fundamental15

 2.2.3. Defensa del honor y buena reputación en el marco jurídico penal.....19

 2.2.3. La garantía del hábeas data22

 2.2.4. La defensa del honor y buena reputación de la persona23

2.3. LA ÉTICA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN25

2.4. LA LIBERTAD DE PRENSA Y LA DEMOCRACIA28

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....32

3.2. MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN32

3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....33



3.4. NIVEL DE INVESTIGACIÓN33

3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....33

3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA33

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....34

3.8. ÁMBITO Y TIEMPO.....34

3.9. TRATAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN34

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. ANÁLISIS DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PRENSA SENSACIONALISTA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO35

4.2. RESULTADO DEL CUESTIONARIO DE PREGUNTAS39

 4.2.1. Ficha técnica39

 4.2.2. Resultado de las preguntas e interpretación.....39

4.3. DISCUSIÓN DE LA CUESTIÓN PROBLEMÁTICA.....48

 4.3.1. Límites de la libertad de expresión e información48

 4.3.2. Carácter nocivo de los medios de comunicación sensacionalista50

CONCLUSIONES54

RECOMENDACIONES.....56

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....59

ANEXOS65



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Indicadores y variables9

Tabla 2 Opinión sobre la importancia de la libertad de prensa y expresión40

Tabla 3 Medio de comunicación de preferencia de la población41

Tabla 4 Programas más atractivos para la población42

Tabla 5 Percepción sobre la prensa sensacionalista en el departamento de Puno ..43

Tabla 6 Razones por la cual es negativa la prensa sensacionalista44

Tabla 7 Derechos humanos que afecta la prensa sensacionalista.45

Tabla 8 Nivel de lectura de diarios denominados “prensa amarilla” o “prensa chicha”
.....46

Tabla 9 Recomendaciones frente a los medios de comunicación sensacionalista ...47



INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Opinión sobre la importancia de la libertad de prensa y expresión.....40

Figura 2 Medio de comunicación de preferencia de la población41

Figura 3 Programas más atractivos para la población.....42

Figura 4 Percepción sobre la prensa sensacionalista en el departamento de Puno .43

Figura 5 Razones por la cual es negativa la prensa sensacionalista.....44

Figura 6 Derechos humanos que afecta la prensa sensacionalista.....45

Figura 7 Nivel de lectura de diarios denominados “prensa amarilla” o “prensa chicha”
.....46

Figura 8 Recomendaciones frente a los medios de comunicación sensacionalista ..47



ABREVIATURAS

CADH	: Convención Americana de Derechos Humanos
CIDH	: Comisión Interamericana de Derechos Humanos
DDHH	: Derechos Humanos
DP	: Defensoría del Pueblo
CP	: Código Penal
CPP	: Código Procesal Penal
CC	: Código Civil
Const.P.	: Constitución Política
DUDH	: Declaración Universal de Derechos Humanos
FIP	: Federación Internacional de Periodistas
LGS	: Ley General de Salud
OMS	: Organización Mundial de Salud
ONU	: Organización de Naciones Unidas
OSIPTEL	: Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones
RAE	: Real Academia Española
SIN	: Servicio de Inteligencia Nacional
SPP	: Sociedad de Periodistas Profesionales
TC	: Tribunal Constitucional



RESUMEN

La presente tesis lo demos desarrollado cumpliendo las recomendaciones del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad y de la Escuela de Postgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca, asimismo se inscribe dentro las líneas de investigación de la disciplina jurídica. El objetivo de la tesis es describir, evaluar y analizar con sentido crítico los daños irreversibles al honor y buena reputación de las personas naturales y, se propone medidas jurídicas pertinentes que tiendan a proteger estos derechos fundamentales de las personas en el departamento de Puno de quienes no asumen cargos o responsabilidades al interior del Estado. En todo el país y en el departamento de Puno, existen personas sin formación periodística (salvo algunas excepciones) que utilizan como actividad "laboral" programas en los medios de comunicación, sean radiales, escritos, televisivos, medios electrónicos entre otros, que con afanes sensacionalistas y buscando tener mayor audiencia y obtener mayores beneficios económicos. Los daños son irreversibles y no se resuelve el problema con simples aclaraciones tal como refrenda el inciso 7° del artículo 2° de la Carta Fundamental. Por lo mismo las conclusiones y recomendaciones que en la tesis se hacen son válidos para el contexto nacional.

Palabras clave: Comedios de comunicación, honor, buena reputación, noticias sensacionalistas, personas naturales.



ABSTRACT

We have developed this thesis in compliance with the recommendations of the General Regulations of Degrees and Titles of the University and the Graduate School of the Néstor Cáceres Velásquez University of Juliaca, and it also falls within the lines of research of the legal discipline. The objective of the thesis is to describe, evaluate and analyze with a critical sense the irreversible damage to the honor and good reputation of natural persons and, pertinent legal measures are proposed that tend to protect these fundamental rights of the people in the department of Puno from whom They do not assume positions or responsibilities within the State. Throughout the country and in the department of Puno, there are people without journalistic training (with some exceptions) who use programs in the media as a "work" activity, whether radio, written, television, electronic media, among others, who eagerly sensational and seeking to have a larger audience and obtain greater economic benefits. The damage is irreversible and the problem is not resolved with simple clarifications as endorsed by paragraph 7 of article 2 of the Fundamental Charter. For this reason, the conclusions and recommendations made in the thesis are valid for the national context.

Keywords: Media, honor, good reputation, sensational news, natural persons.



INTRODUCCIÓN

A efectos de obtener el grado académico de maestro en Derecho, con mención en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, y sometíendome a lo prescrito en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad y la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca (Puno), presento la tesis cuyo título es: "Daño irreversible cometido por medios de comunicación sensacionalistas al honor al honor y buena reputación de las personas naturales (Puno-2022) la misma que se ciñe a las líneas de investigación previstas por la institución.

En el sistema jurídico peruano por mandato constitucional se halla refrendado la libertad de expresión en sus diversas manifestaciones, ello incluye a informar y opinar, así como crear medios de comunicación conforme al contenido del artículo 2, inciso 4 de la Carta Magna. Estos lineamientos generales tienen sus límites en los casos que haciendo uso de este derecho se llegara a cometidos delitos en libros, la prensa y los medios de comunicación, por ejemplo, en contra de la dignidad, honor o buena reputación de las personas, los que serán sancionados en el CP y otras normas afines y juzgadas en el fuero común.

A nivel internacional, la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), también asume la libertad de expresión y pensamiento como parte de los derechos humanos, en los que se incluye a buscar, recibir e impartir todo tipo de creaciones del pensamiento, sin que ellos puedan ser objeto de limitaciones. La Declaración Interamericana de Libertad de Expresión, a efectos de hacer efectiva el derecho a la libertad de expresión ha señalado una serie de *Principios* para los Estados Parte, las organizaciones y gremios periodísticos a nivel de Latinoamérica.



Bajo los lineamientos expuestos por el Derecho Internacional procesado por los organismos supranacionales, en el país se ha promulgado la Ley n° 28237 o Ley que aprueba el Código Procesal Constitucional que regula los procesos constitucionales prescritos en el art. 200 inc. 3 de la Carta Fundamental, entre ellos, la hábeas data y los recursos de amparo cuando se vulneran derechos por medios de comunicación. Igualmente se tiene la Ley n° 28278 o Ley de Radio y Televisión, La Ley n° 23221 que reconoce al Colegio de Periodistas del Perú, la Ley n° 27806 o Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como su Reglamento, y otras normas afines.

En todas las normas acotadas, se precisa que no debe utilizar los medios de comunicación para dañar al honor y la buena reputación, la intimidad personal y familiar, en tales situaciones, las personas afectadas por afirmaciones ofensivas, inexactas o agraviantes tienen derecho a que estos medios de comunicación o quienes lo difunden se rectifiquen en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Precisamente, para cautelar en correcto uso de los medios de comunicación y el buen ejercicio de los periodistas y comunicadores sociales, los gremios periodísticos han elaborado y difundido sus respectivos Códigos de Ética donde se han plasmado los principios, reglas y responsabilidades de sus integrantes. En esa línea, el Código de Ética del Colegio de Periodistas del Perú, entre los principios básicos que regulan a esta institución y sus agremiados están:

1. Indagar la verdad de los hechos relevantes para conocimiento de la comunidad.



2. Informar asuntos con la veracidad del caso, como parte del trabajo honesto.
3. Dar conocer informaciones que hayan sido previamente verificados, evitando su desnaturalización o tergiversar las informaciones.
4. Evitar en toda circunstancia hacer uso de métodos deshonestos en la obtención de informaciones o documentos.
5. Rectificar informaciones hecho públicos que resulten inexactos.
6. Estricto respeto de la vida privada, el honor y buena reputación de las personas.

En el mismo sentido, el Código de Ética de la Federación de Periodistas del Perú (FPP) señala que este Código es útil porque permite conservar el equilibrio armónico entre la realidad de los hechos porque consideran que, quienes asumen las funciones de periodistas asumen la obligación de ser dignos de la labor encomendada, en consecuencia, son requisitos: expresar con simpleza la expresión y el mensaje para llegar a las mayorías; estar acreditado en una institución gremial periodística y recusar todo acto que represente solicitar o aceptar ventajas de tipo económico u otra naturaleza.

Como podemos observar, en el Perú se halla ampliamente garantizada la libertad de expresión y la libertad de hacer prensa por los diferentes medios existentes, incluido los tecnológicos de reciente data. Por ello, se remarca y se reconoce la importancia de la prensa, la libertad de expresión y difusión como pilares del sostenimiento de la democracia y el Estado Constitucional; es mediante los medios de comunicación que los ciudadanos se encuentran bien informados –y a veces mal informados– sobre todo el acontecer social, económico, político, cultural,



etc., a nivel regional, nacional y mundial. Precisamente, en consideración al rol e importancia de la prensa y demás medios de comunicación, nuestro sistema jurídico nacional y el supranacional les brinde la protección y reconocimiento como derecho humano.

Como toda obra humana, siempre existen aspectos positivos y negativos, fortalezas y debilidades. Y, los medios de comunicación y quienes hace uso de ellos, no están exentos de cometer errores o delitos que colisionan con la Ley, los Principios, los Códigos de Ética (CE) y los derechos fundamentales de la persona al cual están obligados a respetar. Los delitos más comunes en los cuales se hallan involucrados las personas que hacen uso indebido de la libertad de expresión y la prensa, son los delitos contra el honor en las modalidades de injuria, la calumnia y la difamación sancionados por los artículos 130°, 131°, 132°, 133° y siguientes del CP.

Como exponemos en el cuerpo de la tesis, muchos de estos delitos se realizan con tanta alevosía, premeditación, irresponsabilidad y perversidad que causan profundos daños al honor y honorabilidad de las personas que, en muchos casos, adquieren el carácter de ser daños irreversibles que no pueden ser reparados con pagos pecuniarios o sanciones penales gravosas o penas privativas de la libertad o cierre del medio de comunicación utilizado. Esta última consideración es el aspecto medular del contenido de la presente tesis



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El artículo 2°, inciso 7° de la Constitución de 1993 dice en forma literal: *Toda persona tiene derecho: Al honor y a la buena reputación...* Este atributo de la persona humana, igualmente, se halla refrendado por un conjunto de convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos como, por ejemplo, en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En el mismo sentido, la CADH sobre Derechos Humanos, dice en el artículo 14.1, señala que las personas afectadas por noticias o informes inexactas que agraven su dignidad por algún medio de comunicación tienen derecho a que sea rectificado por el mismo medio donde fue difundida la noticia. Este mismo derecho lo refrenda la Constitución.

Esta norma es similar a lo que prescribe el inciso 7° del artículo 2° (segundo párrafo) de nuestra Constitución. Como vemos, estas normas y declaraciones son claras respecto a la defensa de este derecho, pero, pese al expreso mandato del Derecho Supranacional sobre DDHH, el honor y buena reputación son los derechos más vulnerables frente a los medios de comunicación. La Defensoría del Pueblo (DP) advierte reiteradamente que, si bien existe los derechos de respuesta, réplica o rectificación, ellos son insuficientes para resarcir –en muchos casos irreparables– los



daños ocasionados al honor y buena reputación de las personas, aun cuando en el país este derecho adquiere la categoría de *derecho fundamental*. En esa línea, el Código Civil (CC) de 1984, en el artículo 5°, en el Título respecto a los Derechos de la Persona, reafirma que las personas junto al derecho a la libertad y la vida, hechos que se hacen tangibles en la integridad física, psicológica y al honor como derechos inherentes a la persona humana. Estos derechos, por principio iusnaturalista son irrenunciables y en ningún caso pueden ser objeto de cualquier forma de cesión o renuncia.

Igual tratamiento de respeto al honor otorga la Ley General de Salud en el artículo 4°, sobre al daño psíquico y moral que se ocasiona a la persona con afirmaciones inexactas u ofensiva a la dignidad de la persona pueden conducir a situaciones graves en la salud de las personas. Estos efectos son confirmados por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

En sentido amplio, el honor como derecho fundamental, tiene diversas equivalencias objetivas y subjetivas; sociales, jurídicas, sociológicas y religiosas. Así, por ejemplo, desde una concepción subjetiva contiene lo que uno se *autocalifica* y *valora a sí mismo como su propio honor*, o según la acepción social la comprensión del honor como valor-derecho se halla protegido por la ley. Este derecho, además, está estrechamente asociado a otros derechos, tales como a la dignidad, intimidad personal y familiar, a la imagen de la persona, a la protección de datos, entre otros. En cambio, el derecho a la buena reputación, según la doctrina es considerada como sinónimo de notoriedad, prestigio, buena imagen y buen nombre; poseer méritos y nobles atributos adquiridos por voluntad y esfuerzos propios y que, en tal condición, es reconocido por la sociedad, pero cuando se dañan estas cualidades personas, los efectos y daños muchas veces son irreversibles.



El bien jurídico *honor de las personas*, tanto en el Derecho Internacional y el constitucional, en los últimos tiempos ha adquirido especial relevancia, dado que esta forma parte del derecho a la *dignidad* de la persona (art. 1° de la Constitución e *intimidad* personal). Y, el derecho a la intimidad también es un bien jurídico protegido que forma parte del ámbito de lo íntimo, mientras que el derecho al honor tiende a proteger el patrimonio moral que toda persona ostenta por el solo hecho de serlo.

Estos dos derechos inescindibles entre sí, en las últimas décadas, en nuestro departamento y en todo el país, han sido desvirtuados y son vulnerados por el accionar de determinados medios de comunicación masiva (TV, diarios, radios, medios digitales o electrónicos, etc.). El afán noticioso sensacionalista de dar publicidad de hechos –muchas veces sin evidencias, no confirmadas o intrascendente– de algo que se califica como ilícito, simplemente los publicitan por ganar audiencia y generar beneficios ilícitos de índole económico mediante la coacción y el chantaje. En estos casos no tiene reparo en atentar el honor y buena reputación de las personas, sean públicas o privadas, divulgando contenidos que dañan de manera irreparable la esfera íntima de las personas con ataques que humillan y menosprecia a las personas.

Cuando se lesiona la privacidad e intimidad de las personas y familias, por ejemplo, se vulnera los subjetivo que se valora por sí mismo o por la sociedad, por ejemplo, al publicar una imagen (fotografía) dando a entender a la institución u opinión pública que un servidor o funcionario es un “alcohólico” –por el simple hecho de haber estado bebiendo una bebida– daña profundamente al honor y dignidad de las personas. También son los casos cuando una persona en tratamiento hospitalario por una dolencia pasajera, los medios de comunicación difunden de que tal persona se halla al borde de la muerte por consumir drogas; otro caso es cuando una persona es



detenida por error y se publica de ser “autor del ilícito” cometido, es decir, lo condenan *a priori*. En todos los casos, constituyen delitos porque lesionan el honor subjetivo de la persona agraviada.

En nuestra legislación nacional, se sanciona la responsabilidad penal y civil por difundir noticias u opiniones intrascendentes o falsas cuando dañan el honor y prestigio cuando las mismas involucran a personas que no son personas que asumen responsabilidades en el sector público. En cambio, cuando una persona ostenta responsabilidades en la administración pública, está sujeta a la fiscalización pública. En estos casos, la protección de la libertad de expresión frente al derecho al honor supuestamente vulnerado se debilita, porque se trata de ciertas opiniones, críticas o actos por investigar. En estos casos, los medios de comunicación contribuyen a la libre y plural difusión del pensamiento, de ideas u opiniones indispensables y hasta necesarios para la formación de una opinión pública crítica, libre e informada sobre asuntos de interés general.

En estas situaciones, además, las difusiones de opiniones son aspectos considerados como de interés de la comunidad y el sujeto presuntamente afectado que asume funciones públicas, la cuestión lesiva de su honor tiene un sentido más tolerante. Los funcionarios públicos, políticos o personas con relevancia pública notoria están expuestos de manera inevitable a la escrutinio público y fiscalización de sus actos, por lo mismo, los “periodistas” o comunicadores sociales en su calidad de simples ciudadanos están pendientes de sus actos y, por ello, son casos que la ciudadanía los tolera y justifica.

En nuestro país, cuando se lesiona los derechos al honor y buena reputación, se ha instituido la figura jurídica del *derecho de rectificación*. En estas situaciones,



cuando se divulga una noticia inexacta, humillante e injuriosa, con la petición de rectificación y aceptada por el medio de comunicación, quedaría a salvo el honor de la persona agraviada. Pero tales actos de "rectificación" no reponen al estado anterior el honor y reputación dañada de la persona agraviada. Por estas dos razones: a) porque es preferible evitar la vulneración del derecho que permitiría y luego "repararla", con una sanción al autor de la versión injuriosa o pago económico por dicho concepto; y, b) la rectificación como acción "reparadora" no tiene los efectos de restituir en un 100 % en daño causado a la persona, pues, siempre quedará duda en quienes tomaron conocimiento de la injuriosa versión del medio de comunicación.

Aun cuando la rectificación es un derecho adscrito en el segundo párrafo del art. 2.7 de la Carta Política. Repetimos, el daño está causado y cualquier mecanismo "reparador" tiene el carácter de "parches" o simple paliativo frente a lo incólume o intacto con que debe permanecer el honor y buena reputación de las personas, como derecho fundamental.

De lo que tratamos como problema en la presente investigación, son los actos dañosos que deben estar excluidos del ámbito de protección de la libertad de expresión de los medios de comunicación, nos referimos a las "noticias" manifiestamente injuriosas contra las personas que no asumen funciones públicas que, desde lo razonable, resultan indebidas e innecesarias para ser dados a conocer; peor aún si son publicaciones xenófobas, racistas, humillantes y discriminaciones que dañan la dignidad humana. Para demostrar las evidencias empíricas del tema-problema, en el estudio propuesto utilizaremos fuentes primarias y secundarias que justifiquen la relevancia de la presente investigación.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA



El planteamiento del problema en la presente investigación, está representada por los siguientes interrogantes a los cuales hemos dado respuesta:

1.2.1. Problema general

¿Cuál es el daño irreversible cometido por los medios de comunicación sensacionalista al honor y buena reputación por noticias inexactas de las personas naturales que no forman parte ni asumen funciones en el sector público?

1.2.2. Planteamientos específicos

¿Cómo se manifiesta la vulneración del daño al honor y buena reputación, como derechos humanos de las personas por los medios de comunicación masiva sensacionalista?

¿Cuáles serían las medidas más acertadas e idóneas para prevenir y evitar el daño al honor y buena reputación de las personas naturales efectuados por los "periodistas" o comunicadores sociales en los medios de comunicación masiva sensacionalista?

1.3. EXPOSICIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN Y RELEVANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación que nos proponemos desarrollar se justifica por los siguientes fundamentos epistemológicos:

- a) Los seres humanos y su integridad físico-psicológico están protegidos por los derechos humanos fundamentales reconocidos en la Carta Política de 1993 y diversos acuerdos supranacionales vinculantes, entre ellas la DUDH, la CADH, entre otros. En consecuencia, todo el ordenamiento



jurídico nacional, se orientan bajo esas premisas fundamentales, entre ellos la defensa del honor y la buena reputación de las personas.

- b) En el constitucionalismo del Derecho Comparado, por ejemplo, la Constitución española de 1978 resalta la *dignidad de la persona como derechos inherentes* de la persona (artículo 10º. 1). En esa misma línea, en el art. 1º, la Constitución de 1993 en forma similar asume la defensa irrestricta de la persona humana y su dignidad como fines supremos dentro el Estado constitucional. Y, cuando nos referimos al derecho al honor y el respeto de su reputación, lo hacemos al derecho a la dignidad al que tenemos todas las personas. Estos derechos se deducen de lo que proclama el artículo 12º de la DUDH cuando refrenda que ninguna persona debe ser objeto de perturbaciones en su vida privada persona y familiar, su domicilio y correspondencia, ni tampoco ser objeto de violaciones a su honra y buena reputación.
- c) Los derechos arriba mencionados (honor u honra) tiene su fuente en la dignidad e inviolabilidad de toda persona humana. como sostenía Kant: "*Los seres humanos constituyen fines en sí mismos y no pueden ser utilizados como medios de otras personas*".
- d) En el departamento de Puno, como se evidencia en la vida cotidiana, circulan diferentes medios de comunicación con "noticias" sensacionalistas que tienden a lesionar el honor y buena reputación de las personas. La comunidad está tan acostumbrada este tipo de publicaciones que los asume como normales, incluso, los mismos agraviados prefieren no asumir ninguna acción en defensa en su honor ante el fuero jurisdiccional, sabedores que se agravará mucho más de lo publicado. Es decir, iniciar un



proceso judicial (querrela) por los delitos que agravan el honor de las personas demanda tiempo, gastos económicos y continuar siendo vapuleados por los medios de comunicación bajo el pretexto de que se limita la "libertad de prensa".

- e) De lo expuesto, el tema expuesto en la tesis es un problema de actualidad, siempre vigente y relevante para el Derecho; lo consideramos importante seguir profundizando los estudios al respecto por tratarse de la defensa de los derechos humanos y, asimismo hacer propuestas tangibles para proteger en forma efectiva los derechos fundamentales de la persona.

1.4. OBJETIVOS

Con la concreción de la presente investigación hemos logrados los siguientes objetivos:

1.4.1. *Objetivo general*

Determinar el grado del daño irreversible que se cometen los "periodista" o comunicadores sociales utilizando los medios de comunicación masiva sensacionalista en contra del honor y buena reputación de las personas naturales que no forman parte ni asumen funciones en el sector público

1.4.2. *Objetivos específicos*

Identificar las formas y manifestaciones concretas de la vulneración al honor y buena reputación, como derechos humanos fundamentales de las personas naturales por los medios de comunicación masiva sensacionalista en el departamento de Puno.



Proponer medidas tangibles e idóneas para prevenir y evitar el daño al honor y buena reputación de las personas naturales por los “periodistas” y comunicadores sociales por los medios de comunicación masiva sensacionalista.

1.5. HIPÓTESIS

1.5.1. *Supuesto hipotético general*

Es probable determinar el daño irreversible que se comete por los medios de comunicación masiva sensacionalista en contra del honor y buena reputación de las personas naturales que no forman parte ni asumen funciones en el sector público, con las evidencias existentes.

1.5.2. *Primer supuesto hipotético específico*

Es probable que si se llega a identificar las formas de manifestación de la vulneración y daño al honor y buena reputación de las personas naturales por los medios de comunicación masiva sensacionalista se pueda formular propuestas de solución al problema planteado.

1.5.3. *Segundo supuesto hipotético específico*

Es posible proponer medidas acertadas e idóneas para prevenir y evitar el daño al honor y buena reputación de las personas naturales por los medios de comunicación masiva sensacionalista que, en muchos casos, tienen carácter irreversible

1.5.4. *Variables e indicadores*

Tratándose de una investigación de acuerdo al enfoque cualitativo, los ejes de la misma adquieren la categoría de tales.



Tabla 1

Indicadores y variables

VARIABLES	INDICADORES
Derecho al honor y buena reputación	✓ Dignidad
	✓ Intimidad
	✓ Honor
	✓ Honorabilidad
Medios de comunicación	✓ Escrita
	✓ Televisiva
	✓ Radial
	✓ Medios digitales
	✓ Prensa amarilla
	✓ Prensa chicha
	Prensa sensacionalista
✓ Noticia falsa	
✓ Delictiva	
✓ Constitución Política	
Derecho Humanos	✓ Códigos de Ética
	✓ Acuerdos Internacionales

Nota: Debemos advertir que las variables tienen la categoría de ser cualitativas, asociadas y correlacionales.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO GENERAL

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

La importancia de los antecedentes de los estudios sobre la cuestión problemáticas es vital importancia por cuanto nos permiten delimitar y encuadrar con mayor precisión el problema controversial que exponemos en la presente tesis. Para ello, hemos recurrido a antecedentes internacionales (Derecho Comparado), nacionales y regionales.

2.1.1. Antecedentes internacionales

A nivel internacional existen interesantes trabajos de investigación que han ilustrado y enriquecido el marco teórico de la presente tesis. Así, el trabajo de investigación de Echeverría-Muñoz (2020) analizar desde el punto de vista filosófico, jurídico y la dogmática tanto nacional como internacional, los derechos fundamentales al honor, la honra y buena reputación de toda persona conforme a lo consagrado en el artículo 66°, numeral 18° de la Constitución de la República del Ecuador. En el análisis, hace un amplio recuento de la evolución histórica de tales derechos, desde la perspectiva del Derecho Comparado y, las regulaciones normativas vigentes. Además, analiza la jurisprudencia nacional para determinar los alcances y delimitaciones que posee este derecho para su debido resguardo y aplicación vinculante, así como los mecanismos de procedimentales para la protección en caso su transgresión.

Igualmente se cuenta con el estudio expuesto por Baeza Vallejo (2019), donde la investigadora afirma que el honor es una cualidad inherente a la persona humana



como inescindible de su dignidad. Este derecho ha evolucionado lentamente tanto en sus elementos conceptuales, en su componente y de cómo ha sido incorporado en la normatividad vigente como consecuencia del desarrollo social, económico y político de los Estados. Estos derechos, sin duda, han adquirido carácter universal como derechos inherentes a la toda persona que las leyes de cada país protegen y garantizan. Con estos avances jurídico la humanidad se ha ido humanizando cada vez más, hecho que se reconoce en el conjunto de acuerdos y tratados internacionales.

En la misma óptica, Larraín Páez (2013) desarrolla aspectos relevantes referidos al derecho al honor y la responsabilidad civil que se derivan de su transgresión, conforme lo estipula el daño moral sancionado en el artículo 2331 del Código Civil chileno. El autor, identifica los principales problemas que en la vida práctica se presentan en la sociedad chilena en relación al daño al honor y la responsabilidad civil que se deriva de ella. La exposición resalta de la forma de cómo se aplica el artículo 2331 del *Código Civil*, respecto a la titularidad del afectado y las consecuencias que de ella se derivan, tales, por ejemplo, la procedencia del pago de indemnizaciones del daño moral.

2.1.2. Antecedentes nacionales

El jurista nacional Eguiguren Praelli (2004), en la tesis "Libertades de expresión e información, intimidad personal y autodeterminación informativa: contenido, alcances y conflictos", para optar el grado de magíster en Derecho con mención en Derecho Constitución en la PUCP, tiene por objeto estudiar algunos derechos fundamentales, entre ellos, las libertades de expresión e información, la intimidad personal y la autodeterminación informativa, cuyo desarrollo y vigencia está



directamente vinculado con el afianzamiento jurídico y social de la libertad individual, la dignidad de la persona, y el régimen político democrático. Para este efecto, el trabajo analiza el contenido y alcances de cada uno de estos derechos y los principales problemas de interpretación y aplicación que le son propios. Asimismo, la interrelación que se da entre estos derechos y las controversias que, muchas veces, surgen de su ejercicio, buscando determinar criterios razonables de ponderación para resolver dichos conflictos en una perspectiva que armonice y favorezca su respeto, abandonando las posturas que proclaman la posición preferente o supremacía a priori de alguno de estos derechos en desmedro de los otros.

El interés académico por los derechos expuestos, que son materia de estudio tiene importantes factores que lo justifican. Desde esta perspectiva, como indicamos, lo justifica la trascendencia jurídica y con profundas repercusiones sociales; de otro lado, por la sistemática reflexión crítica desde el ámbito académico; y, por último, porque refleja los fundamentos y razón de ser de los Estados de Derecho y la Democracia. En ese entender, estamos imbuidos y motivados por participar en el desarrollo, protección, consolidación de la vigencia de los derechos humanos.

Por su parte Calle Boñón (2019) en su tesis de grado universitario explica de cómo los derechos de la persona, directa o indirectamente, son afectados por informaciones tendenciosas o inexactas por diversos medios de prensas, situación que se relacionan con lo ilícito en tanto dañan el honor y dignidad de las personas. En ese orden de ideas propone como objetivo principal: identificar cuáles son los derechos afectados y cuáles las formas y modalidades. A partir de ello, sugiere que los Estados mediante sus normas internas deberían cautelar tales derechos e impedir que los delitos cometidos por la prensa queden impunes, pues casi siempre como se

trata de hechos que no tienen una manifestación física los daños ocasionados al honor quedan sin sanción alguna.

2.2. BASES TEÓRICAS FUNDAMENTALES

El derecho al honor y la buena reputación son derechos que tienen un amparo legal tanto en la legislación nacional e internacional los que se hallan plasmados en legislaciones y diferentes acuerdos, convenios y tratados.

2.2.1. *La libertad de expresión e información como derecho humano fundamental*

A partir de mediados del siglo XX se da mayor impulso a los derechos de segunda y tercera generación, entre ellos la libertad de expresión e información, por lo que adquieren la categoría de derechos humanos de carácter universal. Esta actividad es mucho más exigente y cautelosa cuando se trata de la protección de la actividad de los periodistas (entendido como profesión) en el cumplimiento de sus funciones de tales.

Rojas-Burgos & Zapata-Zuritao (2014) señalan que la labor del periodista es una de las profesiones más nobles, de mayores riesgos y compromiso para con la comunidad por cuanto informa, critica, denuncia y está en la sintonía con los intereses y exigencias de la sociedad. Tal ejercicio lo desempeña casi siempre de forma responsable y respeto a la ética y los valores que rigen sus códigos de ética y presan. Desde la perspectiva de la ciencia política y constitucional el derecho a la información y libertad de prensa se derivan del derecho a la libertad de pensamiento, de opinión y expresión.

Desde el punto de vista de Climent Gallart (2017), la libertad de prensa tiene una doble naturaleza: es de derecho subjetivo y también constituye una garantía

constitucional, fundada en la libertad de opinión y el pluralismo político soporte de todo régimen democrático. En los Estados constitucionales la libertad de expresión y de prensa, en tanto parte constitutiva de los derechos humanos es reconocido como un derecho preferente; pero, también los ciudadanos tienen el derecho de recibir una información veraz, objetiva y plural, esto significa que quienes emiten información por los medios de comunicación están obligados a emitir información con contenidos veraces, con respeto al pluralismo político, sin cortapisas ni ningún tipo de discriminación y coacción.

En la misma línea, García-Ramírez (2017) en su trabajo de investigación, analiza la relevancia del derecho de expresión cuando sostiene que la libertad de pensamiento y expresión son parte inescindible derecho a la información y como tal, el mundo contemporáneo se caracteriza por la fluidez y circulación de las ideas en tiempo real a nivel global, sin límites ni censuras, por el carácter de extraterritorial de los medios de comunicación.

2.2.2. El honor como derecho fundamental

Señala el gran filósofo peruano, Fernández-Sessarego (2005, 13) señala que los derechos de la persona humana: la vida, libertad e identidad psicosomática conforman una unidad, es decir, son interdependientes. Tales derechos son el núcleo o epicentro de los demás derechos fundamentales porque de ellos se derivan. Esto hace que sean reconocidos como derechos fundantes. En este enfoque filosófico el *derecho-deber a la vida* o sea a vivir, es un derecho primario, básico y natural del cual se gestan los demás derechos y somos titulares sin discriminación alguna. Ello, permite como obligación, la protección sostenible de la sociedad organizada y el



Estado Constitucional. Los humanos gozamos de este vital derecho, porque la reconocemos como inherente por el hecho de haber sido concebido.

Somos del criterio que, tanto la justicia como la paz, estos derechos tienen un sustento en la forma de cómo tratamos a la persona humana o personas en las relaciones intersubjetivas y comunitarias, en tanto seres que tienen derechos a la vida, la integridad física y psicosomática, a la dignidad y en tanto que de ellos se reproducen un conjunto de derechos y exigencias que deben ser respetados de forma irrestricta en el marco de los derechos humanos, es decir, de sus derechos fundamentales. Para optar por esta comprensión del significado de la vida, requerimos atribuir a la persona ciertos fines ontológicos.

En situaciones que la persona natural no llegara a concebir como un ser con un fin ontológico en sí mismo, entonces, ninguna de los fundamentos sobre su razón de ser tendría sentido o, en todo caso, serían simples proclamas vacías de contenido. Desde la filosofía humanista y el Derecho moderno, la vida de todo individuo se conforma en el presupuesto básico-natural para ser poseedor del goce de todos los demás derechos. Partiendo de una premisa y deducción lógica: sin vida no es posible el goce y disfrute de todos los derechos inherentes y reconocidos normativamente (positivizados).

Este derecho fundamental tiene una dimensión nacional y global porque fueron deducidos de manera vinculante por el Derecho internacional. En el caso nuestro, mucho de nuestro sistema jurídico constitucional tiene su origen en otras normas de las tantas que hemos importado. Así, la Constitución de Alemania, ha prescrito en su primer artículo lo siguiente: *“la dignidad humana es intangible. Respetarla y protegerla es obligación de todo poder público”* (artículo 1º. 1 LF). Esto conduce a afirmar y



reconocer que los derechos humanos son inviolables e inalienables como fundamento de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia en el mundo (artículo 1º.2 LF).

En ese mismo contexto internacional, la Constitución española (CE) de 1978, prescribe: *“la dignidad de la persona, los derechos inviolables le son inherentes a la persona (...) (artículo 10º. 1 CE). En cambio, nuestra Carta Política de 1993 es heredera en gran parte de estas constituciones cuando de manera casi similar se reproduce en el artículo 1º de la Carta Política.*

Estos tres textos constitucionales nos permiten afirmar que ellas asumen una misma postura filosófica frente a la significación de la persona humana. En ellas, como debiera ser, la persona humana es el centro de la finalidad del Derecho y del Estado Constitucional, por ello, merece ser respetada en todas las circunstancias de la vida y poder estatal. *“Esta filosofía de la persona humana ha permitido crear determinados derechos con valores intangibles, tales como son, en efecto, los derechos humanos de naturaleza vinculante en el ámbito nacional e internacional”* (Castillo, 2008, 4).

En la dignidad humana de la persona se halla el fundamento del derecho al honor y justifica el deber y obligación de respeto a las demás personas. El honor es un derecho autónomo e independiente del derecho a la intimidad y la propia imagen, aunque muchas veces se trate de otorgarle el mismo tratamiento jurídico. Sobre las concepciones normativistas de este derecho existen las siguientes: la primera se basa en la dimensión social, según la cual el honor como juicio de valor depende de la valoración que le reconozca la sociedad a cada individuo; los detractores introducen nuevos elementos fácticos tratando de dividir el concepto de honor en tantas formas y ser interpretadas de acuerdo a la conveniencia de los individuos. La segunda



postura se basa en la autonomía del individuo y sujeto a su nivel cultural frente a lo considere vulnerar su honor; esto conlleva a la individualización de la persona, resultando incompatible con el principio de seguridad jurídica y ser protegido por el derecho público. También, otros lo elevan a un nivel superior en tanto el honor forma parte de la virtud personal.

El honor como expresión de la virtud personal está sujeto a calificaciones valorativas. Desde este punto de vista, el honor es uno entre los distintos modos de manifestación públicas de carácter individual. En tanto bien jurídico ostenta formas diferentes perfectamente definidas: el honor subjetivo y el honor objetivo. El subjetivo se refiere a la autovaloración, al aprecio que uno tiene sobre su dignidad. Esto determina que todas las personas tienen una autoestima forjada por sí misma. Unos tienen más elevada que otros. Esta autovaloración que cada persona tiene forma parte de su psiquis y su espíritu humano.

Cuando esta autovaloración y autoestima es agredida y dañada, se ingresa a una circunstancia de haber sido objeto de una deshonrada, de una ofensa moral a la dignidad. Esta situación tiene también diversas dimensiones y calificaciones que son consideradas como perjuicios que no siempre existen parámetros para cuantificarse los alcances del daño causado. No obstante, se considera como honor objetivo a la reputación que ostenta la persona como ente conformante de la sociedad. El poseer determinadas cualidades, prestigio, fama, haber logrado un estatus especial y de relevancia social, por ejemplo, como empresario o como científico ganado por sus esfuerzos propios, es siempre difícil construirlos y mantenerlos incólume en la cúspide. Sin embargo, todo ese edificio construido por muchos años puede ser destruido repentinamente por la irresponsabilidad, por dolo o culpa, de personas



naturales o instituciones jurídicas, mayormente utilizando medios de comunicación con fines malévolos.

Esta valoración objetiva, es decir, lo que los demás tienen sobre una persona como consecuencia de una línea de conducta disciplinada y con rectitud, forma parte de la personalidad y su propia vida que es protegido por la ley y merece respeto. Cuando este honor y buena reputación es afectada se dice que ha sido "desacreditado", por cuanto la imagen ante el entorno social ha perdido valor.

Para distinguir la noción de honor, los autores hablan de dos premisas generales: la primera asume la defensa que el concepto de honor es un concepto aprehensible porque permite cumplir determinadas funciones. Y, la segunda, el honor no tiene una valoración general y abstracta, sino se refiere a seres humanos específicos, concretos. Solo en esa dimensión puede ser objeto de una defensa legal y el Estado asumir la tutela efectiva.

En este orden de ideas, hay que destacar que el honor como valor y derecho humano es protegido, entre otros, por la Convención Americana de Derechos Humanos, en su art. 11° (Capítulo I, Parte Primera) con el título "Protección de la honra y de la dignidad", en inciso 1° prescribe que las personas sin excepción alguna gozan del derecho y reconocimiento de su honra y dignidad. Esto es remarcado con el inc. 2° cuando indica que nadie (aun el Estado) tiene facultades para tener injerencia fuera de la ley en la vida privada de las personas y su familia. En tales situaciones las normas internacionales y nuestra Carta Fundamental sancionan los actos cometidos.

2.2.3. Defensa del honor y buena reputación en el marco jurídico penal

En el ámbito del CP, los delitos contra el honor, en la modalidad de injuria, calumnia y difamación se hallan regulados en el Título II de la norma sustantiva en



los artículos 130° (injuria), 131° (calumnia), artículo 132° (difamación) y artículos subsiguientes. El aspecto procedimental jurisdiccional se halla regulado por el Código Procesal Penal (CPP) en el Libro IV (Título I) en lo que respecta a los procedimientos especiales para delitos de injuria, calumnia y difamación, regulados en los artículos 302° y siguientes.

Según la doctrina jurídica penal, la injuria es un tipo especial de delito que se concretiza cuando se causa una ofensa al honor de la persona que está presente y puede ser también en privado. En cambio, la difamación también es una ofensa al honor de la persona pero que puede estar ausente que se manifiesta en presencia o no de otras personas, o mediante la publicación de situaciones inexactas que tienden a menospreciar o dañar la buena imagen y honorabilidad ante la opinión pública. Lo característico en la difamación es que consiste en la divulgación o dar a publicidad de un hecho que corresponde a una persona afectada ante terceras personas, por ejemplo, ante la comunidad, sobre situaciones que no se atienen a la verdad.

La vulneración de este derecho dependerá del ámbito específico sobre el cual se incurran, es decir, puede ser en el campo civil en cuyo caso asumirá la responsabilidad la persona física (comunicador social o periodista, por ejemplo) o la persona jurídica titular del medio de comunicación por donde se difundió la información, esto es, el instrumento utilizado para cometer el delito de calumnia o injuria, pues, los administradores o titulares de los medios de comunicación están obligados a conocer el contenido de las informaciones u opinión que se difunden, por los diarios escritos, radios, televisión, entre otros. Existe responsabilidad penal cuando las calumnias versan sobre hechos que pueden ser atribuidos como delitos por el grado de imputación de hechos falsos o inexactos. En el caso de los delitos de injuria los ataques son a la honra u honor subjetivo, a la fama, al prestigio o estima



personal que cada quien se autocalifica como positivos y que con tales actos afectan lo más íntimo de su ser.

En todos los casos aludidos, lo que se tiene que determinar como principio básico, es en el actor del ilícito ha existido dolo, una manifestación real de causar el daño; porque podría suceder que, a pese a ser una manifestación evidente, si el actor imputado del delito no ha tenido esa intención manifiesta, entonces, no existiría delito. En supuesto, para que se configure una afectación al honor, debe existir una imputación de hechos concretos, es decir, una calificación del grado del daño causado a una persona que se siente afectada por la imputación de un hecho concreto lesivo a su honor. Además, ha de existir hechos conductuales manifiestos que permitan presumir que se ha lesionado el honor y la dignidad de la persona mediante la publicación de conductas o hechos que incidan en la devaluación como persona agraviada.

La difusión inexacta de informaciones en nuestros medios de comunicación es cosa de todos los días e incluso no tiene límites; en nuestro medio social aparecen como lo más normal que los denominados "periodistas o comunicadores sociales" casi siempre con fines deleznable y recusables de valen de tales informaciones o "noticias" para ganar audiencia y, en otros casos, para chantajear a los propios afectados. Como señala Casa-Torres & Quishpe-Gaibor (2019), con los actos materia de análisis se menoscaba el prestigio personal de las personas acumulados en muchos años o décadas por esfuerzo propio; se atenta a la fama adquirida por poseer determinada cualidad. Todo ello, es un ataque a la autoestima que, desde luego, es diferente al de otras personas, pues cada uno se valore de lo que es. En ese sentido, señala que la difamación como acto lesivo al honor y dignidad de la persona, se produce cuando se efectúa una información pública tendenciosa con propósito de



desprestigiar, disminuir o desacreditar lo que una persona realmente es en un determinado medio social.

2.2.4. La garantía del hábeas data

La Constitución de 1993 incorporó por vez primera con el estatus de garantía constitucional del *Habeas Data*. Esta garantía en el ámbito procesal jurisdiccional se tramita como un proceso de carácter constitucional en cuanto tiene por finalidad proteger el derecho de las personas de acceder a determinadas informaciones de cualquier entidad pública y proteger el derecho a que los bancos den información (públicos o privados) no suministren informaciones que afecten a la intimidad personal y familiar. Esta demanda procesal puede ser presentado por el mismo afectado o cualquier otra persona en su representación. En estos casos si el Juez verifica la certeza que, efectivamente, se ha afectado los derechos incoados dispone que se permita acceder a la información denegada al demandante o, en su caso, se proceda a impedir que se suministre determinada información.

Los derechos que protege el Habeas Data son:

1. Toda persona tiene el derecho a solicitar información sea de las personas naturales o jurídicas, y también de las dependencias pública, excepto informaciones asociadas a la intimidad personal, seguridad nacional u otros establecidos por mandato legal.

2. Toda persona naturales y jurídicas tiene derecho a solicitar de los servicios informáticos o no, públicos o privados, a no suministrar informaciones que dañen la intimidad personal y familiar.

3. El derecho al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias.



La Constitución ha encomendado al TC funciones muy precisas en el conjunto del sistema constitucional expresadas en el artículo 202° donde se señala las respectivas atribuciones. Por tales mandatos, los jueces, tribunales ordinarios y autoridades administrativas se hallan sometidos a la jurisprudencia del TC; el artículo 39° de la Ley Orgánica del TC dispone: "*los jueces deben aplicar una norma cuya constitucionalidad haya sido confirmada por el Tribunal*". Respecto al derecho al honor, el TC se ha pronunciado al reconocer y proteger el derecho al honor, la dignidad personal y buena reputación como valores y derechos constitucionalmente refrendados.

2.2.5. La defensa del honor y buena reputación de la persona

Como hemos expuesto en amplitud y de forma reiterada, tanto la honra y la buena reputación son derechos humanos proclamados en la DUDH (art. 12°). El Perú en tanto fue uno de los primeros Estados en adherirse y reconocer el conjunto de los derechos establecidos en dicha norma internacional, lo ha incorporado en nuestras sucesivas constituciones, especialmente, en formas más sistematizada en las Constituciones de 1979 y 1993. A partir de ello, se han desarrollado un conjunto de normas legales tendientes a su aplicación de manera concreta.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, menciona a la honra como derecho humano en su Artículo 11° cuando señala:

1. Existe reconocimiento expreso de que toda persona ostentan el derecho a ser respetado su honra como parte conformante del derecho a la dignidad.



2. Existe el reconocimiento de que ninguna persona o familia puede ser víctima de injerencias arbitrarias en su vida privada, la que se hace extensivo al domicilio y su correspondencia.
3. Exista la garantía de que toda persona ostenta el derecho a ser protegido por el Estado y las leyes contra todo tipo de injerencias o afectaciones a la honra personal o familiar.

El artículo 14° de esta Convención consagra el derecho de rectificación afectada por informaciones inexactas o agravantes divulgadas por los medios de difusión; y en ningún caso la rectificación eximirá las responsabilidades civiles o penales. En esa línea la Constitución de España de 1978 este derecho está protegido en el artículo 18° cuando señala: "Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (...)", en consecuencia, las leyes promueven el uso responsable y limitarán el uso de los medios informáticos para proteger el honor, la intimidad personal y familiar.

En ese entender, tanto el derecho al honor y honorabilidad tienen su base jurídica en los valores del respeto a la persona humana", la dignidad de la persona y el principio de inviolabilidad de la persona humana. Según el postulado de Immanuel Kant: "Los seres humanos constituyen fines en sí mismos y no pueden ser utilizados solamente como medios de otras personas". Esta afirmación se orienta por el principio de que no se debe usar al humano como instrumento en provecho propio o de otras personas, menos si se da en forma ilegítima y sin su consentimiento.

Por otra parte, el derecho a la dignidad es inherente e inescindible y atributo de toda persona. Estos valores y principios se hallan consagrados en artículo 1° de la DUDH donde se proclama: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en



dignidad y derechos". Esta versión tiene su origen en la Constitución de EEUU de 1976 y en la Declaración de los Derechos Ciudadanos de 1789, fruto de la Revolución Francesa. Desde entonces, se ha convertido en un derecho de validez universal.

2.3. LA ÉTICA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El término *ética* tiene su origen en la palabra griega *ethos*, cuyo significado es *carácter*, o lo que una buena persona es o hace para tener un buen carácter. En términos generales la ética aspira poner en evidencia qué hay en el fondo de la personalidad y la forma de ser y actuar de cada ser humano, al mismo tiempo que determina reglas para distinguir entre lo que es "bueno" y lo que es "malo" en el desempeño de los individuos.

Según el parecer de López María-del-Mar, (2016) expuesto en *Ética en los medios de comunicación: prensa, radio, TV y cine*, nos dice que en estos tiempos referirse a la práctica de la Ética en los medios de comunicación, siempre será oportuno en tiempos histórico donde predomina una profunda crisis moral y de valores, por ello la autora destaca la especial importancia de profundizar los estudios referidos a la deontología y el establecimiento de código de ética en el ejercicio de la profesión y actividades periodística.

En ese sentido, los medios de comunicación con el auge de la tecnología y la inteligencia artificial (IA) adquieren otra dimensión y tratamiento, pues las noticias y opiniones vertidas en tiempo real se expanden a nivel global. Unas son versiones con cierta credibilidad y confiabilidad, otras son informaciones manipuladas por los grandes grupos de poder estatal y privados y, lo que más abunda son noticias u opiniones carentes de toda veracidad. En ciertas condiciones, los medios de comunicación generan cambios en la sociedad, para bien o para mal. Por estas



consideraciones siempre se demanda que la libertad de opinión y expresión por los medios de comunicación sean asumidos con responsabilidad, honestidad y con las reglas éticas correspondientes. Con estas mismas ideas, García-de-Torres & Farmer (2017) en el artículo “Ética en los medios de comunicación: retos y oportunidades para la investigación”, inciden en invocar a reflexionar sobre los restos del presente y el futuro para los comunicadores sociales y los problemas que enfrentan los investigadores cuando realizan estudios sobre la ética y la deontología en los medios de comunicación donde no se percibe tener un control sobre los mismos.

Casa-Torres & Quishpe-Gaibor (2019) también remarcan de cómo los medios de comunicación (radio, televisión, internet y prensa escrita) al informar –según ellos– noticias impactantes dañan el honor y la honorabilidad de las personas y, con ello, la imagen de los propios medios de comunicación, por ello, es de vital importancia que en esta actividad prevalezca la ética, los valores morales. Este problema, sin embargo, es tomado muy en cuenta de manera relativa tanto por quienes asumen responsabilidades de comunicadores sociales, como de los propios titulares de los medios de difusión. Lo propio sucede con los organismos del Estado encargados del control de los medios de difusión masiva.

Del progreso de la ciencia también es beneficiaria los medios de comunicación que en las últimas décadas han dado un giro de 180° a nivel global, pero existe un aspecto negativo: la ausencia de ética. Sobre este punto, Muñoz Joven, Bermeo de Rubio & Pardo Herrera (2020, 55), señalan que “la comunicación del conocimiento científico (...) se ha ido posicionando como estrategia alternativa para el acceso al conocimiento”, pero que en ese avance científico subsiste pendiente de solución una cuestión clave: la cuestión ética en todo ese ecosistema.



La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2019) en la publicación *Integridad y ética de los medios de comunicación* (Naciones Unidas), es la institución que ha profundizado los estudios y propone los lineamientos a ser considerados en el comportamiento ético en el uso de los medios de comunicación. En dicho documento se señala la importancia de la ética para los medios tradicionales y los modernos, como en las redes sociales. En estos tiempos, la existencia masiva de redes sociales y el auge de todo tipo de noticias digitales exige un mayor control y monitoreo de la integridad ética de parte de quienes operan como difusores u “opinólogos”, particularmente en consideración del alcance global del impacto de los diversos tipos de medios de comunicación (UNODC, 2019). La transformación de los medios de comunicación también ha traído consigo informaciones falsas, sensacionalistas y carentes de toda veracidad. Lo que sucede en estos tiempos, más allá de la existencia de los periodistas profesionales, la población mayormente consume noticias de las redes sociales donde cada persona se ha convertido en un “periodista ciudadano”. Es decir, actualmente las personas graban declaraciones y filman videos libremente, toman fotografías y los difunden por la red e internet sin ningún límite, unas veces se identifican y en otros lo hacen de forma anónima o utilizan seudónimos.

En este contexto, la noción de “ética de los medios de comunicación” se halla devaluada y sin credibilidad. Con el auge de la tecnología y globalización han surgido nuevos medios de comunicación creando consigo nuevos problemas éticos, situación que era ajeno hace unas cuatro décadas. Como medidas para prevenir la transgresión de la ética y los valores en la práctica de los comunicadores sociales y medios de comunicación, se dio nacimiento al *Código de Principios* a iniciativa de la Federación Internacional de Periodistas (FIP) en 1954, catalogado como la declaración universal

en cuestiones sobre la ética en la práctica del periodismo. Conforme a este Código de la FIP, los valores centrales del periodismo son "la verdad, la independencia y la necesidad de minimizar el daño". Con los mismos fines éticos, la Sociedad de Periodistas Profesionales (SPP) con sede en EEUU. en 2014 aprobó su *Código de Ética* de la SPP, en cuyo preámbulo reza: "un periodista ético actúa con integridad" y asume el cumplimiento responsable de cuatro principios básicos: a) asumir una conducta profesional de buscar la verdad objetiva y darla a conocer a la comunidad; b) en lo posible tratar de minimizar los daños que se puedan producir como consecuencia de las comunicaciones difundidas; c) en lo personal actuar de manera independiente exento de todas manipulación y, d) interactuar de manera prudente, responsable y transparente en su condición de comunicador social.

2.4. LA LIBERTAD DE PRENSA Y LA DEMOCRACIA

Los antecedentes de la libertad de expresión tienen sus orígenes más inmediatos como derecho reconocido en la Revolución francesa en 1789 donde se aprueba la *Declaración del Hombre y del Ciudadano*. En este documento histórico, en el Artículo 10° se consagró que nadie debía ser molestado ni perseguido por sus opiniones, aunque fueran religiosas, con tal de que su manifestación no llegue a perturbar el orden público establecido por la ley. En el artículo 11° se estableció que la libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones era uno de los más valiosos derechos del hombre. En esa línea, según Faundez (citado por Cañizález, 2012), es del parcer que si bien la libertad de expresión está asociada a cumplir ciertas formas legales y éticas para expresar su pensamiento, paralela a ella coexistir otras formas de expresión como artísticas o simbólicas, y otras en donde el ingrediente fundamental es la conducta en cuanto a medio de expresión".



En la actualidad, en la ONU se ha instituido que cada 3 de mayo –desde hace tres décadas– se celebra el Día Mundial de la Libertad de Prensa. Con este motivo el Secretario General de las Naciones Unidas, Antonio Gutiérrez (2023), en su mensaje expresó: La libertad de prensa es el cimiento sobre el que se sustentan la democracia y la justicia. Gracias a ella, disponemos de todos los datos que necesitamos para formar una opinión e interpretar al poder con la verdad” y que “esa libertad también es la esencia de los derechos humanos”. Desde esta perspectiva, se entiende que la prensa y la libertad de la misma ha sido un soporte y factor determinante para la recuperación y el fortalecimiento de la democracia y el Estado de derecho. Sin la libertad de prensa se viviría en la obscuridad y se daría paso a la impunidad, a la corrupción y vulneración de los derechos humanos.

En los diversos foros y, en especial en el presente año (2023), se reiteró las denuncias sobre los virulentos ataques del que es objeto la libertad de prensa a nivel global, al mismo tiempo alertó que el derecho a conocer la verdad se ve amenazada por la sistemática desinformación y aprovechando la libertad de expresión se difunden opiniones de odio. Igualmente, en muchos países, caso del Perú, se percibe la mayor concentración (monopolio) de los medios de comunicación en poder de unos cuantos empresarios que han convertido a estos medios como instrumentos de manipulación, desinformación y desviar la atención de los problemas centrales del país, difundiendo “noticias” de hechos sin trascendencia y frívolas. Esta concentración de los medios de comunicación, favorecido por la publicidad estatal, ha llevado a la ruina a los medios de comunicación independientes.

Desde la UNESCO (organismo de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura) se hace un llamado para combatir la impunidad de los crímenes contra la prensa y los periodistas, recordando que en 2023 (hasta el mes de mayo)



había sido asesinados 67 periodistas en diversos continentes y dando a conocer que México se ha convertido en el país donde los periodistas corren mayores riesgos contra la su vida. Esta libertad, sin embargo, según la UNESCO (2023) debe estar regulado, particularmente en las plataformas digitales, pues la tecnología digital aun con las observaciones que se hacen, ha democratizado el acceso a la información.

En muchos países de América Latina en la década del 70 y 80 del pasado siglo se instalaron dictaduras cívico-militares en diferentes países del continente por períodos indeterminados que echaron por la borda el Estado de Derecho y los derechos humanos. Fue gracias a diversos medios de comunicación y pese a los riesgos de por medio se atrevieron a enfrentar a las dictaduras. El caso peruano, con Velasco, Morales Bermudes y Alberto Fujimori son una muestra. Bajo esa óptica, Cañizález (2012), en su artículo: "Una libre expresión para hacer más fuerte a la democracia" hace un recuento histórico de lo sucedido en las dos últimas décadas pasadas en América Latina donde la prensa y los medios de comunicación han impulsado el proceso de democratización haciendo posible que los gobiernos provengan de elecciones democráticas, a la par fortalecieron la participación ciudadana.

También para García Higuera (2020), analiza los fundamentos sobre las cuales se sustentan el pronunciamiento de la CIDH en materia de libertad de prensa y expresión en el fortalecimiento de la democracia en la esfera pública. Indica que una de las principales garantías constitucionales de la fase deliberativa de un evento democrático, entran en acción la libertad de expresión y difusión, en una dimensión estrictamente pública al permitir la pluralidad de posturas políticas y la participación de las minorías.





CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

Según el parecer de Arbaiza (2013, 148), los enfoques de la “la investigación cualitativa se adapta a diseños flexibles que estimulan la reflexión y la creatividad del investigador (...) y se usan procedimientos menos rigurosos que el cuantitativo”. En ese entendido el enfoque utilizado ha sido el *cualitativo*. Esta misma postura es compartida por Hernández-Sampieri & Mendoza (2018), cuando explican los enfoques cualitativo, cuantitativo y mixto.

3.2. MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN

El estudio de problemas de determinada disciplina científica se atiene a su naturaleza epistemológica específica (Maletta, 2015) y para ello cuentan con sus métodos, técnicas e instrumentos que corresponde a su contenido epistemológico, en ese sentido, en la tesis se hace prevalecer el análisis crítico de la dogmática jurídica, la hermenéutica (interpretación de las normas), el razonamiento lógico y la argumentación jurídica.



3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

En la investigación científica se utilizan diferentes tipos de investigación (teórica, exploratoria, aplicada, descriptiva, evaluativa, prospectiva, experimental, no experimental, entre otros. En el caso específico, esta investigación se ubica dentro la tipología *descriptiva*, *evaluativa* y *propositiva*, tipos más usuales en la ciencia del Derecho.

3.4. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Aunque no se prescinde del análisis teórico y su desarrollo acerca del tema de estudio, este trabajo tiene el carácter de *aplicada*. La ciencia aplicada utiliza la ciencia básica para su cometido (Bunge, 2007). En estos casos se utiliza el conocimiento científico y las disciplinas afines para resolver el problema jurídico que se presenta en la realidad, como el caso expuesto de la prensa sensacionalista y sus efectos en el honor y buena reputación de las personas.

3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la investigación tiene un contenido no experimental, se limita a la recopilación de datos empíricos expuestos en los medios de comunicación sensacionalista en el departamento de Puno, el análisis crítico de los mismos, el procesamiento de dichos datos, interpretarlos y exponer los resultados, tal como se realizado en el capítulo subsiguiente.

3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA

El escenario de estudio es el departamento de Puno, de ese ámbito se ha extraído una muestra representativa de ciudadanos seleccionados al azar quienes han expuesto su percepción sobre los medios de comunicación sensacionalista y su



impacto en el honor y buena reputación de las personas naturales. El muestreo es probabilístico porque se refiere al análisis de un grupo pequeño (80 personas) de una población de mayor número mediante el método de selección aleatoria, esto significa que todos los ciudadanos de esa población han tenido la misma oportunidad de ser seleccionados para responder el cuestionario (Arbaiza, 2013).

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

La técnica en la investigación científica se atiene al enfoque utilizado, en el Derecho la técnica más usual y pertinente es el análisis documental de estudios precedentes y actuales para determinar las particularidades de presente estudio: artículos científicos asociados al problema, fuentes escritas: tesis, libros, monografías y diarios; asimismo, el análisis crítico y sistemático de las normas legales nacionales, internacionales, jurisprudencia relevante y convenios o tratados internacionales.

En cambio, el instrumento utilizado ha sido básicamente la respuesta acerca de la percepción de los ciudadanos residentes en el departamento de Puno en base a un cuestionario de preguntas conforme a la ficha técnica descrita, cuyos resultados se hallan expuestos en el último capítulo.

3.8. ÁMBITO Y TIEMPO

El ámbito de investigación es de carácter regional y el tiempo que abarca es longitudinal correspondiente al año 2022.

3.9. TRATAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

La información (fuentes empíricas) recolectadas, tabuladas y expuestas en tablas con su respectiva interpretación están debidamente fundamentadas y justifican la certeza de los resultados.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. ANÁLISIS DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PRENSA SENSACIONALISTA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

Hemos descrito *ut supra* que la prensa sensacionalista no es exclusiva en la práctica del periodismo en otros contextos. Esta modalidad tiene sus propias manifestaciones en las informaciones, opiniones y noticias que se vierten en diferentes medios de comunicación en el ámbito de investigación que abarca la presente tesis. La abundancia de la denominada “prensa amarilla” o “prensa chicha” parten de la errónea hipótesis de que venderán mayor cantidad de ejemplares de los diarios o tendrán mayor audiencia en el público si utilizan el sensacionalismo, bajo el supuesto de que forman parte de la “prensa popular” o “medios de prensa alternativa” tratando de ganar audiencia en los sectores populares.

En nuestro país hemos vivido una experiencia concreta que no debe volverse a repetir. En el período que va de 1998 al 2000 se creó una fábrica de calumnias dirigidos desde la sombra para ayudar a la candidatura de Fujimori y su posterior reelección. A estos diarios se les dio por denominar “prensa chicha”. Un total de seis diarios se pusieron al servicio incondicional de dicho personaje político y sus objetivos al haberse adquirido la línea editorial administrado por el siniestro persona hoy en la cárcel: Vladimiro Montesinos. En esta actividad ilícita estuvieron involucrados ministros de Estados, empresarios y militares de alto rango. Desde el Sistema Nacional de Inteligencia (SIN) fueron digitalizados los titulares de cada uno de los diarios. No obstante, también hubo medios de comunicación que se enfrentaron a



esta burda manipulación desde el poder central de la dictadura y, finalmente, en gran parte gracias a ellos se logró derrumbar a la dictadura.

La forma de hacer prensa sensacionalista cuenta con sus propias técnicas o estilos cuya finalidad es impresionar y explotar las emociones inesperadas en el público. En nuestro medio, esta prensa es más producto del empirismo y es espontánea, antes que la aplicación de ciertas técnicas. En casi todos los casos basta con distorsionar la realidad de los hechos, exagerar los acontecimientos con fuentes cuyo origen son los chismes, o sin conocer la real situación, *in situ*, por ejemplo, de una catástrofe, de un crimen o robos agravados, o la pertenencia a una organización criminal. Estas noticias en lugar de favorecer al conocimiento de la realidad, desinforman alejándose de la realidad.

Para acreditar la hipótesis planteado en el proyecto de investigación, hemos tomado como muestra representativa lo que exponen en sus titulares algunos diarios de circulación en el departamento de Puno, conocidos por los expertos en prensa como "prensa amarilla" o "diarios chichas". Estos diarios son: *El Men*, *El Popular*, *Líbero*, *Del País*, *Diario UNO*, *Ojo*, *Trome*, aunque eventualmente otros diarios como *Expreso*, *Exitosa*, *Correo* y *La Razón*, suelen difundir noticias sensacionalistas.

En los titulares de los diarios mencionados y que circulan en el departamento de Puno, por ejemplo, se suele leer lo siguiente:

- ° *Tercera toma de Lima será más violenta que las anteriores.*
- ° *Cae mamá de maldito Cris.*
- ° *Fosa común espera a maldito Cris.*
- ° *El Niño llegó.*



- *Sobrino de Toledo en banda de narcos.*
- *Atrapan a mañoso en baño de colegio de mujeres.*
- *Presidenta Boluarte asesina.*
- *Martín Vizcarra irá a la cárcel.*
- *Plata sucia embarró a Bermejo.*
- *Días y horas contadas de robo de celulares.*
- *Terror para cambistas.*
- *PNP frustra ataque del año.*
- *Asaltantes vivían en cementerio.*
- *Cambistas en la mira del hampa.*
- *Mayra: me cansé de la fuerza.*
- *Ampayan a esposa de Peña.*
- *Pelotero se loquea por modelo.*
- *Mochasueldos con horas contadas.*
- *Los cinco abusaron de mí.*
- *Fonavistas de fiesta.*
- *Sendero rejuvenece.*
- *Beben lejía en colegio y mueren.*
- *Bullyn en todos los colegios.*
- *Fiscalía mete miedo.*
- *Alberto Fujimori un presidente inocente en la cárcel.*



- ° *Fracaso total de fiscales.*
- ° *Joven se pasa seis cuabras por escuchar chisme.*
- ° *Mujer ideó un insólito modo para ingresar a un hotel a perro.*
- ° *Balcázar dice que relaciones sexuales en menores no importa.*
- ° *¿Miriam Hernández choteó a Jeferson Farfán?*
- ° *Extrajera se enamoró de peruano: me llevó a su chacra.*
- ° *Incapaz Julio Velarde (BCR) se opone al aumento del SMV.*

En todos estos titulares con noticias sensacionalistas observamos algunas de las siguientes características:

1. Son noticias intrascendentes que pueden ser calificadas como ridículas si tenemos en cuenta que existen noticias mucho más importantes que informar.
2. Muchos de estos titulares tienden a crear falsas alarmas y zozobra en los lectores porque no se atienen a la verdad o son medias verdades no confirmadas.
3. Hacen afirmaciones concluyentes como si ya estuvieran juzgadas o condenadas las personas involucradas en la noticia.
4. Afectan la intimidad, el honor y la dignidad de las personas "ampayadas" o a quienes se les atribuye ciertos actos irregulares.
5. El afán sensacionalista se evidencia por cuanto en toda la portada aparecen con grandes letras las noticias puestas como ejemplo, y la descripción de las mismas abarcan unos cuantos reglones al interior de los diarios, muchas veces casi invisibles.

4.2. RESULTADO DEL CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

Para conocer con mayor certeza y objetividad los resultados de la investigación, hemos aplicado un instrumento científico muy usual en las ciencias, en este caso en el análisis de problemas de relevancia jurídica: cuestionario de preguntas.

4.2.1. *Ficha técnica*

Este instrumento está representado por un cuestionario de preguntas cerradas que nos ha permitido obtener información para conocer cuál es la percepción de los ciudadanos en el departamento de Puno sobre la prensa sensacionalista como fenómeno social. Para lo cual hemos elaborado un conjunto de preguntas que, confrontados con las hipótesis, nos ha permitido conocer la realidad del hecho controversial analizado.

La ficha técnica tomada en cuenta:

- a. Número de personas 80 (muestra representativa probabilística).
- b. Personas mayores de edad de ambos géneros.
- c. Nivel de educación: superior.
- d. Lugares donde fue aplicado: ciudad de Juliaca, Puno, Chucuito, Ayaviri y Lampa.
- e. Personal y asistida (se explicó el significado de sensacionalista).
- f. Carácter anónimo.
- g. Se aplicó en los meses de julio, agosto, octubre y diciembre de 2021.

4.2.2. *Resultado de las preguntas e interpretación*

Los resultados de las repuestas a las preguntas se hallan expuestas en Tablas y su respectiva interpretación que explican el parecer de las personas entrevistadas.

Tabla 2

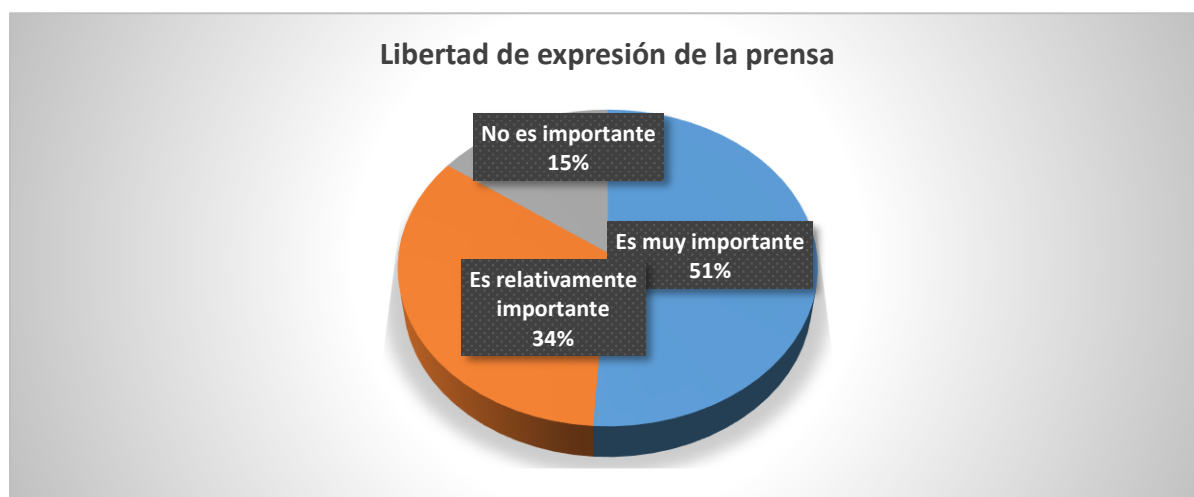
Opinión sobre la importancia de la libertad de prensa y expresión

Respuesta	Total	%
a) Es muy importante	41	51
b) Es relativamente importante	27	34
c) No es importante	12	15
Total	80	100

Nota: Propia del investigador

Figura 1

Opinión sobre la importancia de la libertad de prensa y expresión



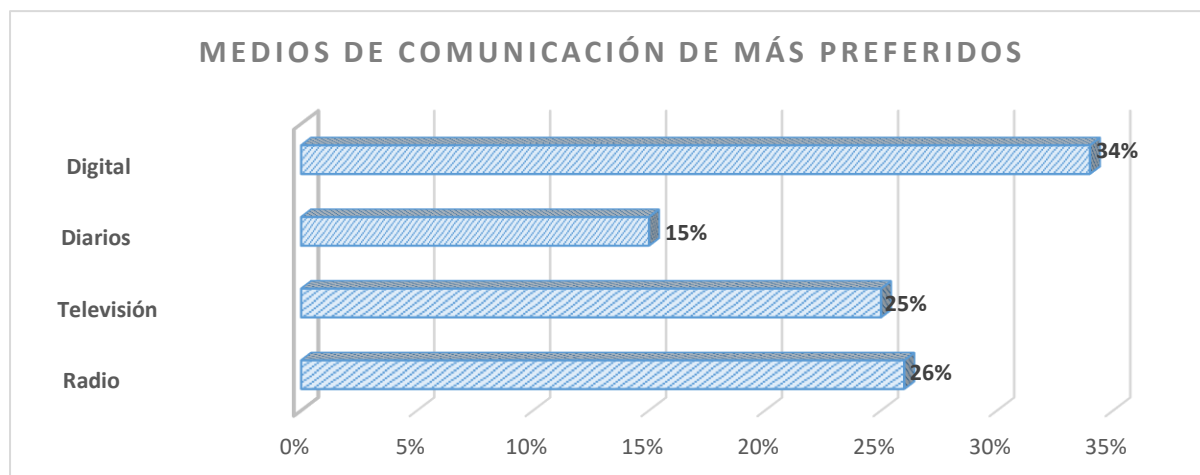
Nota: Propia del investigador

EXPLICACIÓN:

A esta primera pregunta que se refiere a la importancia de la libertad de prensa y expresión en el departamento de Puno, los encuestados mayoritariamente en un 52 % consideración estos derechos son relevantes para la democracia; en cambio un 34 % se pronunció en el sentido de que es relativamente importante; y, por último, un 15 % consideró que tales derechos no revisten importancia.

Tabla 3*Medio de comunicación de preferencia de la población*

Respuesta	Total	%
a) Radio	21	26
b) Televisión	20	25
c) Diarios	12	15
d) Digital	27	34
Total	80	100

*Nota: Propia del investigador***Figura 2***Medio de comunicación de preferencia de la población**Nota: Propia del investigador***EXPLICACIÓN:**

Sobre cuál de los medios de comunicación tiene mayor preferencia en las personas del ámbito de investigación, los entrevistados respondieron en un 34 % que tienen mayor posibilidad de acceder a los medios de comunicación digitales; en cambio un 25 % indicó que preferentemente se informaban de los acontecimientos por los radios; un 25 % manifestó que lo hacían mediante los canales de televisión; y, únicamente un 15 % dijo que se informaba por los diarios de circulación regional.

Tabla 4

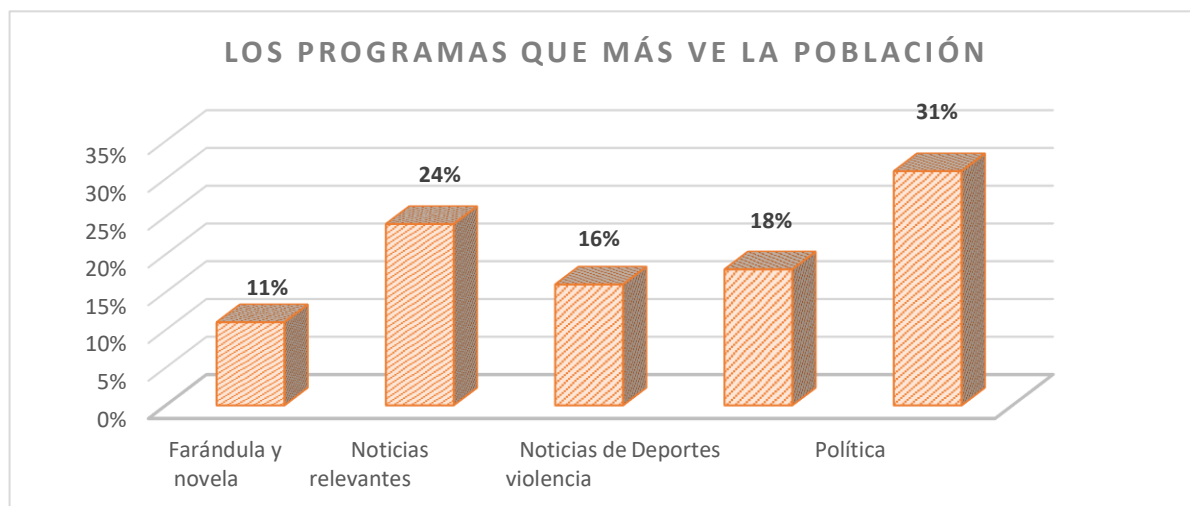
Programas más atractivos para la población

Respuesta	Total	%
Farándula y novela	09	11
Noticias relevantes	19	24
Noticias de violencia	13	16
Deportes	14	18
Política	25	31
Total	80	100

Nota: Propia del investigador

Figura 3

Programas más atractivos para la población



Nota: Propia del investigador

EXPLICACIÓN:

Las personas en general tienen sus programas preferidos, en tal condición la pregunta la hemos considerado oportuna. Así, un 24 % manifestó que, de la diversidad de programas, las noticias de acontecimientos nacionales y regionales eran de su preferencia; un 18 % indicó que prefería los programas deportivos; por su parte un 16 % era partidario de los programas de violencia e inseguridad de la

sociedad; un 11 % consideró que prefería los programas de la farándula por ser más ocurrentes; y, otro 11 % manifestó que las noticias sobre aspectos políticos eran los programas preferidos.

Tabla 5

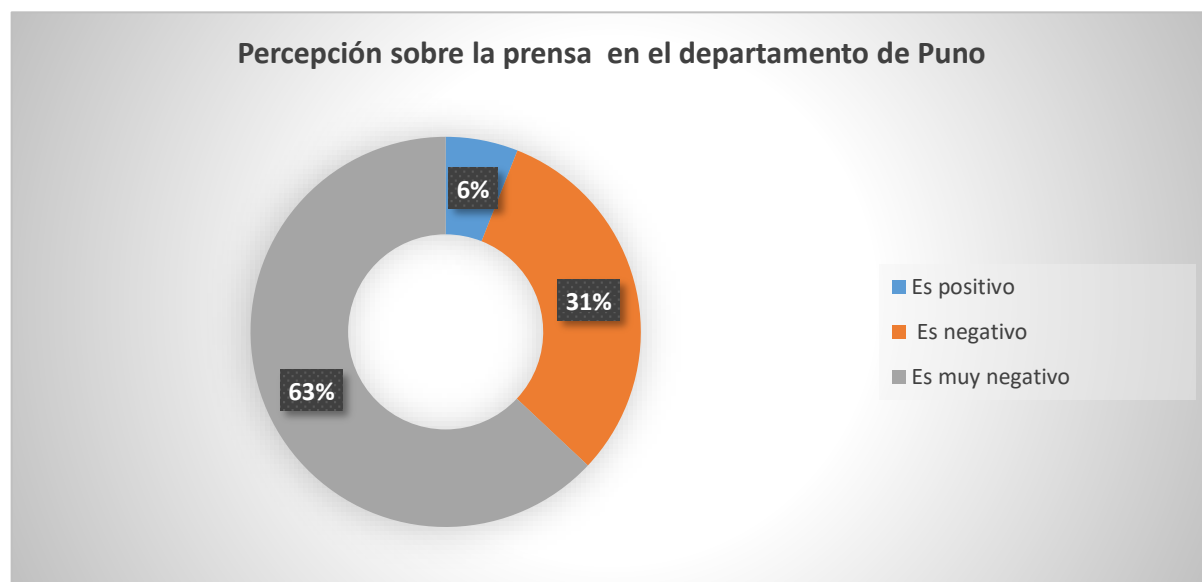
Percepción sobre la prensa sensacionalista en el departamento de Puno

Respuesta	Total	%
Positivo	05	6
Negativo	25	31
Muy negativo	50	63
Total	80	100

Nota: Propia del investigador

Figura 4

Percepción sobre la prensa sensacionalista en el departamento de Puno



Nota: Propia del investigador

EXPLICACIÓN:

La percepción de los ciudadanos sobre el significado de la prensa sensacionalista difundido por los medios de comunicación en el departamento de Puno, un 63 % se pronunció en el sentido de que era muy negativa; en cambio un 31 % la calificó en el grado de negativo; y una minoría que presenta el 6 % dijo que era positiva, porque existía libertad de prensa y expresión.

Tabla 6

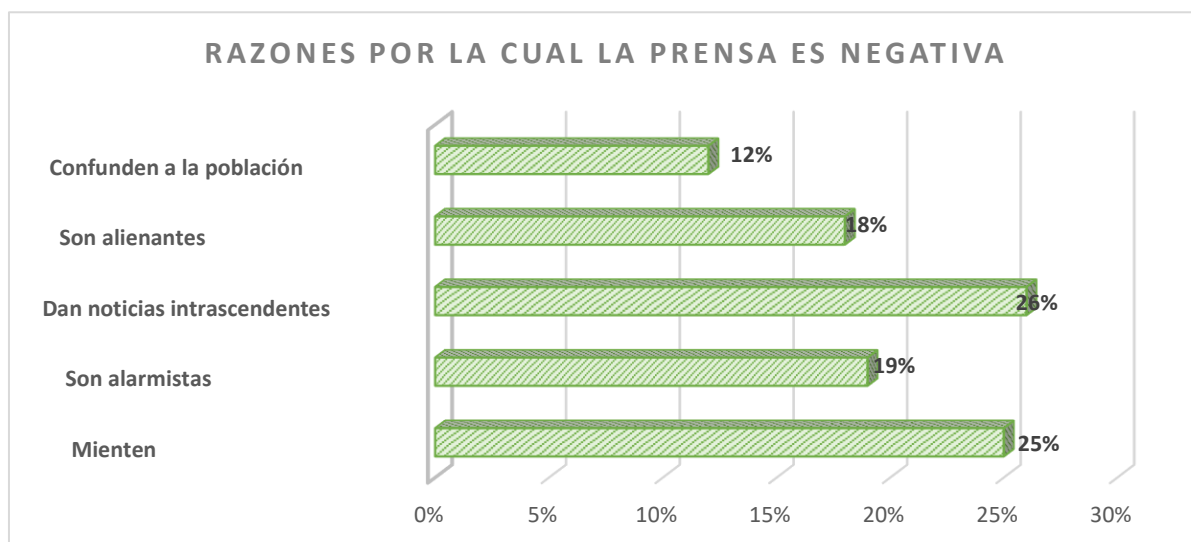
Razones por la cual es negativa la prensa sensacionalista

Respuesta	Total	%
Mienten	20	25
Son alarmistas	15	19
Dan noticias sin fundamento	21	26
Son alienantes	14	18
Confunden a la población	10	12
Total	80	100

Nota: Propia del investigador

Figura 5

Razones por la cual es negativa la prensa sensacionalista



Nota: Propia del investigador

EXPLICACIÓN:

Respecto a cuáles son las razones que los ciudadanos consideran negativa o muy negativa a la prensa sensacionalista, los encuestados respondieron de la siguiente manera: un 25 % dijo que mentían; un 19 % consideraba que eran extremadamente sensacionalistas; un 26 % manifestó que publicaban noticias si pruebas ni fundamentos; de otro lado, el 18 % sostiene que dichas noticias son alienantes; y, un 12 % lo califica como promotores de la confusión con las noticias sensacionalistas.

Tabla 7

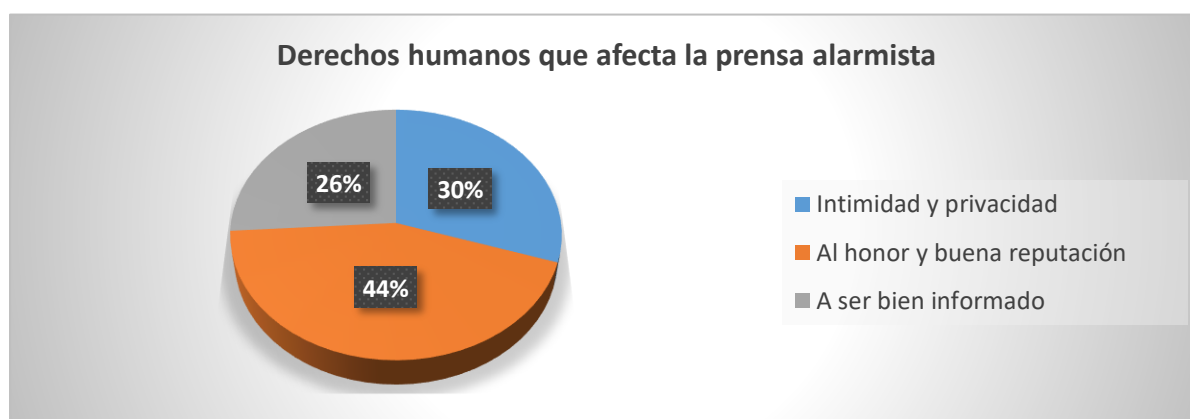
Derechos humanos que afecta la prensa sensacionalista.

Respuesta	Total	%
Intimidad y privacidad	24	30
Al honor y buena reputación	35	44
A ser bien informado	21	26
Total	80	100

Nota: Propia del investigador

Figura 6

Derechos humanos que afecta la prensa sensacionalista.



Nota: Propia del investigador

EXPLICACIÓN:

La prensa sensacionalista ha sido censurada por atender determinados derechos humanos de las personas, en ese sentido, un 44 % dijo este tipo de prensa atentaba al derecho al honor y buena reputación de las personas; un 30 % manifestó que esta prensa mancillaba a la intimidad y vida privada de las personas; y, un 26 % indicó que afectaba al derecho a ser bien informado.

Tabla 8

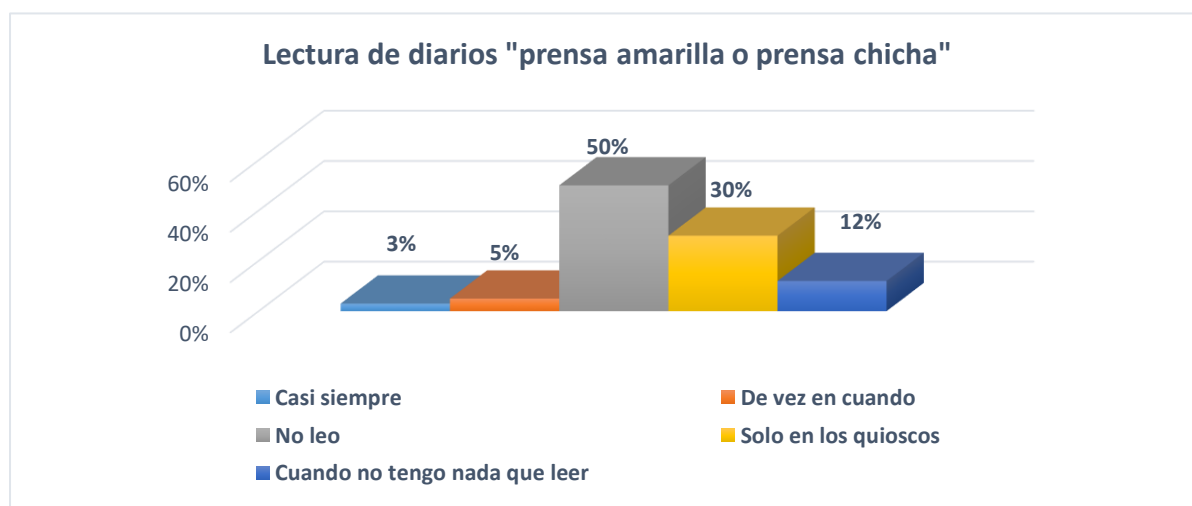
Nivel de lectura de diarios denominados "prensa amarilla" o "prensa chicha"

Respuesta	Total	%
Casi siempre	02	3
De vez en cuando	04	5
No lee	40	50
Solo portadas en los quioscos	24	30
Cuando no tienen nada que leer	10	12
Total	80	100

Nota: Propia del investigador

Figura 7

Nivel de lectura de diarios denominados "prensa amarilla" o "prensa chicha"



Nota: Propia del investigador

EXPLICACIÓN:

Esta pregunta está referida al nivel de lectura de los ciudadanos de la denominada “prensa amarilla” o “diarios chicha”. Al respecto, un 50 % manifestó que prefería no leer; en cambio un 30 % indicó que solo leían las portadas de dichos diarios en los quiscos de venta; por otra parte, el 12 % se pronunció en el sentido de que leían dichos diarios cuando no había otra cosa que leer; un 5 % declaró que leía de vez en cuando; y, únicamente un 3 % dijo que casi siempre leía. Estas respuestas grafican el nivel de descrédito en que han caído estos diarios a nivel departamental.

Tabla 9

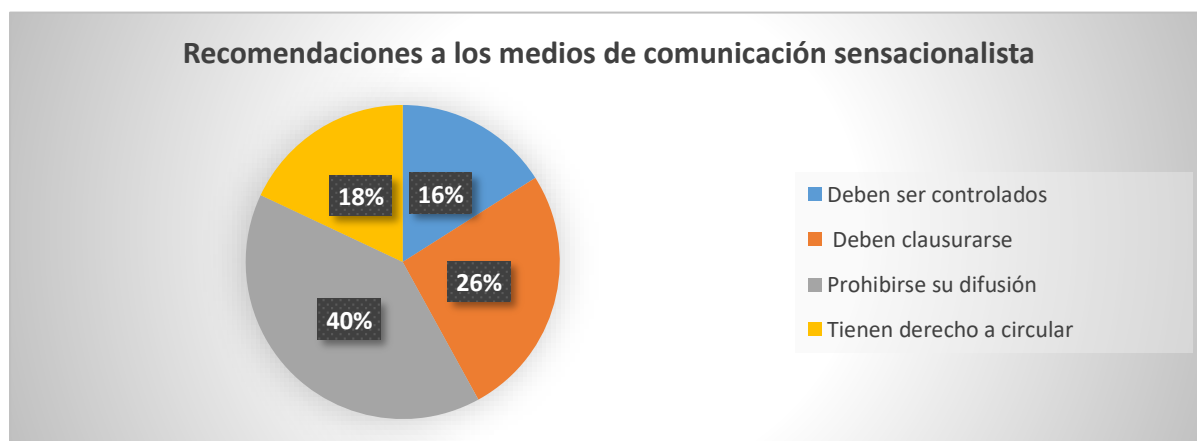
Recomendaciones frente a los medios de comunicación sensacionalista

Respuesta	Total	%
Deben ser controlados	13	16
Deben clausurarse	21	26
Prohibirse su difusión	32	40
Tienen derecho a circular	14	18
Total	80	100

Nota: Propia del investigador

Figura 8

Recomendaciones frente a los medios de comunicación sensacionalista



Nota: Propia del investigador

EXPLICACIÓN:

Esta última pregunta, contiene la alternativa que plantean los ciudadanos frente a la prensa sensacionalista. Así, un 40 % es del criterio que debe prohibirse la publicación y circulación de dichos medios de comunicación; un 20 % consideró que deben ser clausurados porque no aportan noticias buenas a la sociedad; un 18 % pronunció en el sentido de que tienen derecho a la libre expresión y comunicación de sus ideas; y, un 16 % dijo estos medios deberían ser controlados para que no se excedan con sus publicaciones.

4.3. DISCUSIÓN DE LA CUESTIÓN PROBLEMÁTICA

4.3.1. *Límites de la libertad de expresión e información*

A partir de mediados del siglo XX la libertad de expresión de información adquieren la categoría de derechos humanos. Esta actividad está mucho más reconocido y protegido en la actividad de los periodistas (entendido como profesión) o los comunicadores sociales. Rojas-Burgos & Zapata-Zuritao (2014, 23) señalan que “el trabajo periodístico constituye una de las profesiones de mayor esfuerzo y compromiso para servir a la sociedad (...) porque se trata de responder a las exigencias del derecho a la información confiable, seria, responsable (...), considerando la ética y los valores que rigen su actividad”. Desde la perspectiva de la ciencia política y constitucional el derecho a la información y libertad de prensa se derivan del derecho a la libertad de pensamiento, de opinión y expresión.

Desde el punto de vista de Climent-Gallart (2017), la libertad de prensa tiene una doble naturaleza: es de derecho subjetivo y también constituye una garantía constitucional, fundada en la libertad de opinión, en el pluralismo político fundada en una sociedad y Estado democrático. En los Estados constitucionales la libertad de



expresión y de prensa, en tanto parte constitutiva de los derechos humanos es reconocido como un derecho preferente; pero, también los ciudadanos tienen el derecho de recibir una información veraz, objetiva y plural, esto significa que quienes emiten información por los medios de comunicación están obligados a emitir información con contenidos veraces, con respeto al pluralismo político, sin cortapisas ni ningún tipo de discriminación y coacción.

En la misma línea, García-Ramírez (2017) en su artículo “Libertad de expresión y derecho a la información”, analiza la relevancia de este derecho cuando indica “la libertad de pensamiento y expresión, de la que fluye el derecho a la información, es uno de los grandes temas de nuestro tiempo”; también Novoa Monreal señala que la libertad de expresión sintetiza la libertad de opinión.

No obstante, el reconocimiento global del derecho a la libertad de expresión e información como derechos humanos, éstos tienen límites prescritos por la ley, la moral y el sentido común. Estos límites, por ejemplo, se refieren a no informar con sesgos discriminatorios, a no divulgar secretos militares, a no revelar secretos tecnológicos o comerciales, o cuando se daña el honor o la buena reputación de las personas, a la dignidad y buena imagen de las personas e instituciones, etc. Hay situaciones que, en situaciones de conflictos externo o declaratoria en estado de sitio también pueden limitarse las libertades de expresión y opinión. Es decir, no son derechos absolutos.

Por su parte AI (2023), considera que “expresarse sobre cuestiones de interés público es esencial para mantener un debate informado y dinámico en nuestra sociedad”, sin embargo, ese derecho no debe atentar los derechos de otras personas que también están protegidos por ser reconocidos como derechos humanos, por



ejemplo, el honor de las personas. En cuanto a la libertad de expresión es oportuno acordarse de la famosa frase de Evelyn Beatrice Hall (1906) cuando dijo: "Detesto lo que piensas, pero defenderé hasta la muerte tu derecho a decirlo".

4.3.2. *Carácter nocivo de los medios de comunicación sensacionalista*

Si tomamos como referencia el Diccionario de la Real Academia Española (RAE), el término *sensacionalismo* es mayormente utilizado y con frecuencia en el desempeño del periodismo (prensa escrita, televisiva, radial o medios digitales) con sentido peyorativo tendiente a generar sensación, emoción, incertidumbre o impresión. A estos medios de comunicación se ha dado por llamar "prensa amarilla" o "prensa chicha" porque exaltan más de lo razonable los crímenes y muertes violentas; la "prensa rosa" que se abocan a difundir asuntos de estrictamente privados, especialmente de artísticas, de la farándula, a políticos, autoridades y a ciertas celebridades. Estos medios de comunicación y los "periodistas" o simplemente comunicadores sociales tienen una característica común: difundir noticias o eventos que tiendan a impresionar al público o sean polémicos que colisionen con el sentido común de las personas por su escasa trascendencia. Difunden, presuntamente, noticias de relevancia para el público, pero son hechos marginales y sin trascendencia, por ejemplo, los relacionados a la farándula, los espectáculos o los policiales.

A menudo, esta prensa tiene poca aceptación en el mercado y su audiencia se limita a un público con poca o insuficiente formación educativa o cultural. Las "noticias" que difunden son espurios, de dudosa credibilidad y procedencia, mayormente son falsas y causan daño a las personas involucradas en las noticias y al público en general por el sesgo mediático utilizado. En el caso de la prensa



concentrada que controlan diferentes medios de comunicación con mucho poder económico (radio, televisión y prensa escrita) sus objetivos son otros: es obtener mayores ingresos económicos mediante la manipulación de la opinión pública para favorecer a determinadas empresas o políticos.

Los medios de comunicación sensacionalistas tienen un diseño particular que los identifica. Según señalan los expertos, estos “utilizan letras mayúsculas de palo seco en los titulares, fondos negros y colores fuertes especialmente el rojo”, asimismo, “abundan las imágenes en detrimento del texto, a menudo silueteadas o formado por montajes absurdos”. El sensacionalismo también se manifiesta en el rubro de la música, cuando se hacen campañas publicitarias a artistas o grupos artísticos tratando de explotar su imagen con fines estrictamente comerciales, aun cuando su contenido escrito sea de poca calidad lingüística y expresiva.

Respecto a la prensa “amarilla”, “rosa”, “negra”, “prensa chicha” o simplemente “espuria” se han llevado a cabo múltiples investigaciones. Entre ellos tenemos al de Charnley (1971, 33-34) para quien el surgimiento de la prensa sensacionalista como “enfermedad infantil de la prensa, obedeció, entre otros factores: a la lucha para adueñarse del mercado de lectores de ganar compradores de periódicos”. Para ello, hicieron que los titulares debían tener un atractivo a primera vista que hicieran los periódicos a primera vista, aunque el contenido literal del mismo no tuviera la misma trascendencia del titular. Por entonces, predominaba el formato de tabloides, fáciles de portar y leer, sean en los medios de transporte (buses o tranvías). Para los dueños de los medios de comunicación no importaba la calidad de su contenido ni la veracidad de la noticia, bastaba excitar o exacerbar los ánimos del público con la información, muchas veces exageradas o escandalosas, por eso se dio por llamar *prensa sensacionalista*.



Esta prensa sensacionalista, remarca, Charnley (1971, 34), “no desarrollan la inteligencia” no educan o actualizan al público, al contrario, lo neutralizan en su capacidad de razonamiento y análisis, tienden a domesticarlos (manipularlos) con fines negativos. Otro de los factores negativos predominantes en nuestro medio (departamento de Puno) es la escasa formación de los “periodistas”. A la mayoría les es suficiente es tener alguna cualidad de dominio del lenguaje para desempeñarse en tan noble actividad, pues, muchos atacan al honor y la buena reputación de las personas sin ningún escrúpulo, valiéndose de chismes e historias fabricadas y pura ficción. Periodistas cultos, investigadores y especializados en determinados ámbitos, son escasos.

Sobre esta misma materia, también se cuenta con el trabajo de Gargurevich Regal (2004), para quien el sensacionalismo al que denomina “los hechos reales exagerados” es una tradición común y usual en el periodismo peruano y, no es exclusivo de nuestro país, se expresa en todos los países donde existe la “libertad de expresión y de prensa” y forma parte de la democracia y el Estado de derecho. Por ello, estima que “cada etapa histórica tiene sus expresiones sensacionalistas de acuerdo con los procesos locales y las circunstancias particulares o (...) cada contexto tiene su propio sensacionalismo” (p. 12). Al inicio este tipo de prensa era exclusivo de la prensa escrita en formato tabloide, sin embargo, en estas últimas décadas se ha hecho extensivo a la televisión y medios digitales. En todos los casos, esta nefasta forma de utilizan la libertad de expresión y el derecho de hacer prensa, colisiona con la ética y los derechos humanos.

En las dos últimas décadas, esta situación se agrava por cuanto asistimos a un nuevo fenómeno generado por el revolucionario auge de la ciencia y la tecnología. Nos referimos a los delitos cometidos por el indebido e ilegal uso de las redes



sociales. Este problema que es de profunda preocupación de los gobiernos ha dado lugar a la creación de la policía especializada en problema tecnológicos por las redes sociales. Los delitos son variados, entre ellos, la suplantación de identidad para agredir al honor de las personas, a la publicidad engañosa, el ciberacoso, al chantaje para extorsiones, etc. Para prevenir, perseguir y sancionar a los delitos informáticos el gobierno a promulgado la Ley n° 30096 o Ley de Delitos Informáticos. En tanto este tipo de delitos se dan a nivel global, en la Unión Europea y en Budapest dieron origen al *Convenio de Ciber-delincuencia del Consejo de Europa*. En este documento se clasifica los delitos informáticos: "a) delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos; b) delitos informáticos, y, c) delitos relacionados con el contenido.

En el contenido de otros acuerdos, como la española, siempre sobre delitos informáticos, se persigue a los ataques por los medios informáticos contra la intimidad de las personas; delitos a la propiedad intelectual; a los datos falsos que se incorporen por estos medios; a las amenazas por estos medios; y, a las calumnias e injurias.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El derecho de expresión mediante los medios de comunicación (prensa escrita, televisiva, radial y digital), es reconocido como un derecho fundamental inherente e irrenunciable de la persona humana y, en tal condición, se halla asociada a la libertad de pensamiento, opinión y expresión refrendados por la Constitución y diversos Tratados o acuerdos internacionales. Esta libertad es ejercida por los diferentes medios de prensa y comunicación y, quienes la ejercen, ha permitido hacer posible la supervivencia de la democracia, la justicia y prevalezca el Estado Constitucional, frente a las arbitrariedades, dictaduras o poderes fácticos que la amenazan o ponen en riesgo.

SEGUNDA: En el mismo sentido del reconocimiento de tales derechos, toda persona tiene derecho a su dignidad, al honor y la buena reputación. La dignidad humana es el fundamento y razón de ser del honor y buena reputación de la persona y todos tienen el deber de respetarla en tanto es un derecho intangible, inalienable e inherente a la persona cuya protección y defensa lo garantiza el Estado mediante sus fueros jurisdiccionales. Esto significa que nadie puede ser víctima de injerencias indebidas en la vida privada personal y familiar que atenten su honra y su reputación.

TERCERA: Los constituyentes y el Poder Legislativo han previsto la defensa del honor y buena reputación de la persona como derechos fundamentales de la persona y, por ello, tanto en el CP y el CPP siguiendo lo prescrito en la Carta Fundamental, en los casos que se cometen delitos de injuria, difamación o calumnia por los periodistas y comunicadores sociales son pasibles de ser sancionados en el fuero común jurisdiccional; en la Carta Política se ha creado la figura de hábeas data y el recurso de amparo, como garantías constitucionales, para cautelar tales derechos.



CUARTA: En el ámbito de investigación hemos constatado con la presente investigación que hay “periodistas” o “comunicadores sociales” que hacen mal uso de los medios de prensa hablada y televisiva, especialmente, que desinforman con noticias sensacionalistas, de escasa credibilidad y sin suficientes fuentes de información que atentan a la dignidad, el honor y buena reputación de las personas, valiéndose de chismes o de historias inventadas cuya finalidad es desacreditar y causar daños irreversibles a las personas.

QUINTA: La vulneración del honor y buena reputación de las personas, son llevados a cabo mediante la prensa sensacionalista en nuestro medio regional; estos medios son conocidos como “prensa chicha”, “prensa amarilla”, peor aún, tienen el apelativo de “prensa basura”. La característica común es impresionar al público, mentir alevosamente, distorsionar la realidad, exagerar los hechos, falsear una verdad que, en concreto, desinforman al público valiéndose del ataque al honor y buena reputación de las personas.

SEXTA: En el departamento de Puno, existe un número indeterminados de emisoras radiales y canales de televisión con y sin licencia (situación que se ha incrementado por los medios digitales y las red), así mismo, hay más de dos centenares de personas que ejercen funciones de periodistas y comunicadores sociales asociados a la Federación de Periodistas del Perú y a la Asociación Nacional de Periodistas, entre otros, que no respetan los Códigos de Ética ni las leyes que regulan el ejercicio periodístico.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: El Perú es un país que cuenta con un sistema jurídico cuya máxima expresión es la Constitución y las leyes que emanan del legislativo a las cuales nos sujetamos a sus mandatos y prescripciones, entre ellos, cuando se trata de respetar y proteger los derechos fundamentales de la persona, tales como la dignidad, el honor y buena reputación de las personas. En consecuencia, el Estado y, en específico, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones están llamados a cautelar estrictamente el cumplimiento de la Ley de Radio y Televisión n° 28278; la Ley n° 27806 o Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley n° 30096 o Ley de Delitos Informáticos; la Ley n° 28237 donde se regula la protección de los derechos al honor mediante el hábeas data y el recurso de amparo.

SEGUNDA: El derecho a la libertad de expresión mediante los usos de los medios de comunicación es un derecho constitucional y reconocido por convenios internacionales, sin embargo, en el departamento de Puno este derecho se ha convertido en "libertinaje periodístico", especialmente por algunas emisoras, canales y medios digitales, donde se difunden noticias sensacionales que ofenden la imagen del verdadero periodismo y dañan el honor de las personas. Ante esta situación, proponemos que los organismos abocados a la defensa y protección de los derechos humanos debieran estar pendientes del comportamiento de estos medios de comunicación, especialmente la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y los propios directivos de los gremios periodísticos, por cuanto los ataques al honor y buena reputación de las personas son hechos que se producen diariamente y muchos de tales ilícitos quedan impunes por cuanto los agraviados consideran insulso recurrir al órgano jurisdiccional por lo tedioso que resultan los trámites judiciales.



TERCERA: El artículo II, literal "a" del Título Preliminar de la Ley de Radio y Televisión n° 28278 prescribe que los medios de comunicación en la prestación de servicios deben tener en consideración: "La defensa de la persona humana y respeto de su dignidad", asimismo, señala que toda información que se difunda debe ser veraz e imparcial, que los contenidos sean mantener a la comunidad bien informada. Sin embargo, en nuestro medio sucede todo lo contrario; ante esta situación, sugerimos que, si un periodista o comunicador social es querellado y sancionado en más de dos oportunidades, debe ser prohibido de ejercer tales funciones y, si existiera complicidad probada del medio de comunicación, también debe ser clausurado por constituirse en peligros para la sociedad.

CUARTA: A la fecha, no existe una norma legal expresa que regule el ejercicio ciudadano como periodista o comunicador social en los medios de comunicación, especialmente escrita (diarios, revistas, entre otros), dado que se rigen de forma general por lo prescrito en el artículo 2°, incisos 3°, 4°, 5° y 7° de la Constitución y, en consecuencia, sugerimos que el Poder Legislativo debe emitir una norma con lineamientos preventivos, regulatorios y sancionadoras al cumplimiento de la Constitución y la Ley en el ejercicio de tales funciones, particularmente, cuando difundan noticias sensacionalistas que afecten el honor y buena reputación de las personas. Esta norma debe ser complementaria y específica a lo prescrito en el Código Penal.

QUINTA: Con el auge de la tecnología y su expansión hacia los medios de comunicación, se ha convertido en el instrumento por donde se hace uso de la libertad de expresión sin límite alguno difundiendo noticias sensacionalistas, calificativos subjetivos sin evidencia alguna, expresando opiniones que afectan el honor y la dignidad de las personas. Ante esta situación, se ha creado el Organismo Supervisor



de Inversión Privada en Telecomunicaciones (PSIPTEL), institución pública encargada de regular la *red* con un sentido neutral e imparcial. Este organismo está llamado a controlar los medios digitales a fin de poner límites al uso de la tecnología.

SEXTA: Los gremios periodísticos, especialmente, el Colegio de Periodistas del Perú, el Instituto Prensa y Sociedad, el Consejo de Prensa Peruana, Asociación Nacional de Periodistas del Perú, entre otros, están llamados a poner en evidencia la razón de existir y la práctica el Código de Ética de los Periodistas del Perú (modificado en 2015) en todos sus agremiados a nivel nacional, especialmente en el departamento de Puno.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abraiza, F., L. (2013). *Cómo elaborar una tesis de grado*. ESAN.
- Aguiló, J. (2004). *La Constitución del Estado Constitucional*. Temis.
- Baeza Vallejo, S. D. (2019). "Derecho al Honor". *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile*. Santiago de Chile.
- Bernales-Ballesteros, E. (2012). *La Constitución de 1993, veinte años después*. Idemsa.
- Bramont Arias. (1990). *Temas de Derecho Penal*. Tomo 3. SP Editores.
- Bunge, M. (2007). *Diccionario de filosofía*. Siglo XXI.
- Calle Boñón, K. J. (2019). *Derechos fundamentales del investigado afectado por la información de los medios de comunicación en un proceso penal*. Tesis para grado profesional de abogada. Facultad de Derecho y Ciencias Política de la Universidad Privada del Norte.
- Cancado Trindade, A. (1998). Excepciones preliminares. En: "Caso Castillo Petruzzi y otros". CIDH, Sentencia de 4 de setiembre.
- Cañizález, A. (2012). Una libre expresión para hacer más fuerte a la democracia. *Razón y Palabra*, (81), noviembre-enero, Revista Electrónica, Universidad de los Hemisferios Quito, Ecuador. Comunicación www.razonypalabra.org.mx
- Casa-Torres, R. A., & Quishpe-Gaibor, J.A. (2019). La ética aplicada a los medios de comunicación. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*. Universidad Politécnica Salesiana (Ecuador).



Castillo-Córdova, L. (2008). *Derechos fundamentales y procesos constitucionales*. Grijley.

Charnley, M. (1971). *Periodismo Informativo*. Troquel.

CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Secretaría General, OEA, Washington D.C., 1994, p. 543.

CIDH. Opinión Consultiva OC -1 Otros Tratados de 24 de setiembre de 1992, párrafo 25.

Climent Gallart, J. A. (2017). Opinión pública y libertad de expresión. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (23), 240-261. Recuperado en 17 de agosto de 2023, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572017000100010&lng=es&tlng=es

Debus, A. G. (2018). *El hombre y la naturaleza en el Renacimiento*. México: Fondo de Cultura Económica.

Del Solar Rojas, F. (2009). *La ciencia del Derecho: Del Iusnaturalismo al Positivismo Jurídico*. Lima: UIGV.

Echeverría Muñoz, D. (2019). "El derecho al honor, la honra y buena reputación, antecedentes y regulación constitucional en el Ecuador". *Revista de Derecho*. Vol. 9 (I) (2020), pp. 209-230. ISSN: 1390- Publicación electrónica: 22-5-2020 <https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.228>.

Eguiguren-Praelli, F. (2004). "Libertades de expresión e información, intimidad personal y autodeterminación informativa: contenido, alcances y conflictos". Tesis para optar el grado de magíster en Derecho con mención en Derecho Constitución. Pontificia Universidad Católica del Perú.



- Espinoza Bonifaz, R. (2017). *La defensa judicial de los intereses del Estado*. Ideas.
- Fernández Sessarego, C. (2011). *El derecho a imaginar el Derecho*. Idemsa.
- Fernández Sessarego, C. (2005). "Defensa de la persona". En: Gutiérrez, Walter. *La Constitución comentada*. Gaceta Jurídica.
- Figuroa Gutarra, E. (2018). *Derecho Constitucional*. Tomo 1. Adrus.
- García Higuera, R. (2020). Libertad de expresión, equidad y democracia: análisis de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Andamios*, 17(42), 17-57. Epub 28 de agosto de 2020. <https://doi.org/10.29092/uacm.v17i42.734>
- García Ramírez, S. (2017). Libertad de expresión y derecho a la información. *Revista de la Facultad De Derecho De México*, de la UNAM, vol. 53(239), 37–50. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2003.239.61328>
- García-de-Torres, E., & Farmer, Y. (2017). Ética en los medios de comunicación: retos y oportunidades para la investigación. *Profesional De La información*, 26(2), 153–157. <https://doi.org/10.3145/epi.2017.mar.01>
- Gargurevich Regal, J. (2004). *La prensa sensacionalista en el Perú*. Fondo Editorial de la PUCP.
- Gimbernat, O. (1981). Contra la pena de muerte. En: *Estudios de Derecho Penal*. Civitas.
- Hassemer, W. (2001-2). La percepción penal: legalidad y oportunidad. *Revista de Derecho Penal. Garantías constitucionales y nulidades procesales*. (II), pp. 65-74.



Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, Ch. (2018). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.

Larraín Páez, C. (2013). "Algunas cuestiones relevantes sobre el derecho al honor y responsabilidad civil en particular, sobre el daño moral, el artículo 2331 del Código Civil, y la legitimación activa". *Revista Chilena De Derecho Privado*. N° 17, pp. 143-189. Santiago.

López María-del-Mar, (2016). *Ética en los medios de comunicación: prensa, radio, TV y cine*. Barcelona-UOC.
DOI: <https://doi.org/doi.org/10.15178/va.2017.139.95-96>.

Maletta, H. (2015). *Hacer ciencia, teoría y práctica de la producción científica*. Universidad del Pacifico.

Mármol P., E. (2017). *Filosofía del Derecho: Derechos Humanos, argumentación jurídica y neoconstitucionalismo*. Grijley.

Mir Puig, S. (1996). *Derecho Penal. Parte general*. 4ª. Barcelona: PPU.

Montes Flores, E. (2018). Acerca del proyecto de reforma del artículo 140 de la Constitución y la inviable aplicación de la pena de muerte en el Perú. *Revista Gaceta Penal & procesal penal*. Tomo 105, marzo 2018.

Muñoz Conde, F. (1975). *Introducción al Derecho Penal*. Boch.

Muñoz Joven, L., Bermeo de Rubio, M., & Pardo Herrera, I. (2020). De la ética a la bioética en las ciencias de la salud [online]. Santiago de Cali: Editorial Universidad Santiago de Cali, pp. 55-73.
<https://books.scielo.org/id/trn8b/pdf/bermeo-9786287501638-04.pdf>.
<https://doi.org/10.35985/9789585147744>.



Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2019). *Integridad y ética de los medios de comunicación*. Naciones Unidas, Viena.

Pavó A., R. (2009). *La investigación científica del Derecho*. UIGV.

Polo G., L. (2013). *Fundamentos filosóficos de los derechos humanos*. Grández Ediciones.

Remotti Cazrbonell. J.C. (2004). *La Corte Interamericana de Derecho Humanos. Estructura, Funcionamiento y Jurisprudencia*. Idemsa.

Tupayachi-Sotomayor, J. (2000). *Ensayos del Derecho Constitucional en general*. Adrus.



Normas jurídicas:

Código Civil.

Código de Ética de los Periodistas del Perú.

Código Penal.

Código Procesal Constitucional.

Código Procesal Penal Constitución Política de 1993.

D.S. 008-2001-PCM, Reglamento de OSIPTEL.

Decreto Legislativo n° 702 que crea el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).

Ley n° 23221 o Ley del Colegio de Periodistas del Perú.

Ley n° 26937 o Ley que contempla el libre ejercicio de la actividad periodística.

Ley n° 28778 o Ley de Radio y Televisión.



ANEXOS



ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

DAÑO IRREVERSIBLE COMETIDO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN SENSACIONALISTA AL HONOR Y BUENA REPUTACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES PUNO – 2022

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	INDICADORES	DISEÑO METODOLÓGICO
<p>Problema general ¿Cuál es el daño irreversible cometido por los medios de comunicación sensacionalista al honor y buena reputación por noticias inexactas de las personas naturales que no forman parte ni asumen funciones en el sector público?</p> <p>Problemas específicos ¿Cómo se manifiesta la vulneración del daño al honor y buena reputación, como derechos humanos de las personas por los medios de comunicación masiva sensacionalista? ¿Cuáles serían las medidas más acertadas e idóneas</p>	<p>Objetivo general Determinar el grado del daño irreversible que se cometen los "periodista" o comunicadores sociales utilizando los medios de comunicación masiva sensacionalista en contra del honor y buena reputación de las personas naturales que no forman parte ni asumen funciones en el sector público</p> <p>Objetivos específicos Identificar las formas y manifestaciones concretas de la vulneración al honor y buena reputación, como derechos humanos fundamentales de las personas naturales por los medios de</p>	<p>Hipótesis general Es probable determinar el daño irreversible que se comete por los medios de comunicación masiva sensacionalista en contra del honor y buena reputación de las personas naturales que no forman parte ni asumen funciones en el sector público, con las evidencias existentes.</p> <p>Hipótesis específicas Es probable que si se llega a identificar las formas de manifestación de la vulneración y daño al honor y buena reputación de las personas naturales por los medios de comunicación masiva sensacionalista se pueda formular</p>	<p>Derecho al honor y buena reputación</p> <p>Medios de comunicación</p> <p>Prensa sensacionalista</p> <p>Derecho Humanos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dignidad • Intimidad • Honor • Honorabilidad • Escrita • Televisiva • Radial • Medios digitales • Prensa amarilla • Prensa chicha • Alarmista • Noticia falsa • Delictiva • Constitución Política • Códigos de Ética • Acuerdos Internacionales 	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo de investigación: Descriptiva, evaluativa y propositiva</p> <p>Diseño de la investigación: No experimental.</p> <p>Nivel: Aplicada</p> <p>Método: Científico</p> <p>Técnica: Análisis Documental</p> <p>Instrumento: Cuestionario de preguntas</p> <p>Población: Departamento de Puno</p> <p>Muestra: Probabilística</p> <p>Muestreo: 80 personas</p>



<p>para prevenir y evitar el daño al honor y buena reputación de las personas naturales efectuados por los "periodistas" o comunicadores sociales en los medios de comunicación masiva sensacionalista?</p>	<p>comunicación masiva sensacionalista en el departamento de Puno.</p> <p>Proponer medidas tangibles e idóneas para prevenir y evitar el daño al honor y buena reputación de las personas naturales por los "periodistas" y comunicadores sociales por los medios de comunicación masiva sensacionalista.</p>	<p>propuestas de solución al problema planteado.</p> <p>Es posible proponer medidas acertadas e idóneas para prevenir y evitar el daño al honor y buena reputación de las personas naturales por los medios de comunicación masiva sensacionalista que, en muchos casos, tienen carácter irreversible</p>			
---	---	---	--	--	--



ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS CUESTIONARIO

1. Carta de presentación:

Me dirijo a Ud., y le solicito absolver las siguientes preguntas:

El presente cuestionario contiene preguntas relacionadas *“Daño irreversible cometido por medios de Comunicación sensacionalista al honor Y buena reputación de las personas Naturales Puno – 2022”*. Al respecto, queremos conocer su opinión para de esa forma sugerir probables alternativas viables de solución.

El cuestionario es anónimo, por consiguiente, es confidencial respecto a sus respuestas y, para ello, marque con una **X** la respuesta que considere es la correcta.

2. Preguntas

1. Opinión sobre la importancia de la libertad de prensa y expresión
 - a) Es muy importante
 - b) Es relativamente importante
 - c) No es importante
2. Medio de comunicación de preferencia de la población
 - a) Radio
 - b) Televisión
 - c) Diarios
 - d) Digital
3. Programas más atractivos para la población
 - a) Farándula y novela
 - b) Noticias relevantes
 - c) Noticias de violencia
 - d) Deportes
 - e) Política



4. Percepción sobre la prensa sensacionalista en el departamento de Puno
 - a) Positivo
 - b) Negativo
 - c) Muy negativo
5. Razones por la cual es negativa la prensa sensacionalista
 - a) Mienten
 - b) Son alarmistas
 - c) Dan noticias sin fundamento
 - d) Son alienantes
 - e) Confunden a la población
6. Derechos humanos que afecta la prensa sensacionalista.
 - a) Intimidad y privacidad
 - b) Al honor y buena reputación
 - c) A ser bien informado
7. Nivel de lectura de diarios denominados "prensa amarilla" o "prensa chicha"
 - a) Casi siempre
 - b) De vez en cuando
 - c) No lee
 - d) Solo portadas en los quioscos
 - e) Cuando no tienen nada que leer
8. Recomendaciones frente a los medios de comunicación sensacionalista
 - a) Deben ser controlados
 - b) Deben clausurarse
 - c) Prohibirse su difusión
 - d) Tienen derecho a circular



ANEXO 3: FICHA DE RECOLECCIÓN DE REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ficha de recolección de referencias de artículos, libros, monografías, tesis, ensayos, otros.	
Autor /autores	
Título	
Año	
Ciudad	
Editorial	
Cita textual o parafraseada, página.	



ANEXO 4: APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO

CUESTIONARIO

1. Carta de presentación:

Me dirijo a Ud., y le solicito absolver las siguientes preguntas:

El presente cuestionario contiene preguntas relacionadas *“Daño irreversible cometido por medios de Comunicación sensacionalista al honor Y buena reputación de las personas Naturales Puno – 2022”*. Al respecto, queremos conocer su opinión para de esa forma sugerir probables alternativas viables de solución.

El cuestionario es anónimo, por consiguiente, es confidencial respecto a sus respuestas y, para ello, marque con una **X** la respuesta que considere es la correcta.

2. Preguntas

1. Opinión sobre la importancia de la libertad de prensa y expresión
 - a) Es muy importante
 - b) Es relativamente importante
 - c) No es importante

2. Medio de comunicación de preferencia de la población
 - a) Radio
 - b) Televisión
 - c) Diarios
 - d) Digital

3. Programas más atractivos para la población
 - a) Farándula y novela
 - b) Noticias relevantes
 - c) Noticias de violencia
 - d) Deportes
 - e) Política

4. Percepción sobre la prensa sensacionalista en el departamento de Puno
 - a) Positivo
 - b) Negativo
 - c) Muy negativo

5. Razones por la cual es negativa la prensa sensacionalista



- a) Mienten
 - b) Son alarmistas
 - c) Dan noticias sin fundamento
 - d) Son alienantes
 - e) Confunden a la población
6. Derechos humanos que afecta la prensa sensacionalista.
- a) Intimidad y privacidad
 - b) Al honor y buena reputación
 - c) A ser bien informado
7. Nivel de lectura de diarios denominados "prensa amarilla" o "prensa chicha"
- a) Casi siempre
 - b) De vez en cuando
 - c) No lee
 - d) Solo portadas en los quioscos
 - e) Cuando no tienen nada que leer
8. Recomendaciones frente a los medios de comunicación sensacionalista
- a) Deben ser controlados
 - b) Deben clausurarse
 - c) Prohibirse su difusión
 - d) Tienen derecho a circular



CUESTIONARIO

1. Carta de presentación:

Me dirijo a Ud., y le solicito absolver las siguientes preguntas:

El presente cuestionario contiene preguntas relacionadas *"Daño irreversible cometido por medios de Comunicación sensacionalista al honor Y buena reputación de las personas Naturales Puno – 2022"*. Al respecto, queremos conocer su opinión para de esa forma sugerir probables alternativas viables de solución.

El cuestionario es anónimo, por consiguiente, es confidencial respecto a sus respuestas y, para ello, marque con una X la respuesta que considere es la correcta.

2. Preguntas

1. Opinión sobre la importancia de la libertad de prensa y expresión

- a) Es muy importante
- b) Es relativamente importante
- c) No es importante

2. Medio de comunicación de preferencia de la población

- a) Radio
- b) Televisión
- c) Diarios
- d) Digital

3. Programas más atractivos para la población

- a) Farándula y novela
- b) Noticias relevantes
- c) Noticias de violencia
- d) Deportes
- e) Política

4. Percepción sobre la prensa sensacionalista en el departamento de Puno

- a) Positivo
- b) Negativo
- c) Muy negativo

5. Razones por la cual es negativa la prensa sensacionalista



- a) Mienten
 - b) Son alarmistas
 - c) Dan noticias sin fundamento
 - d) Son alienantes
 - e) Confunden a la población
6. Derechos humanos que afecta la prensa sensacionalista.
- a) Intimididad y privacidad
 - b) Al honor y buena reputación
 - c) A ser bien informado
7. Nivel de lectura de diarios denominados "prensa amarilla" o "prensa chicha"
- a) Casi siempre
 - b) De vez en cuando
 - c) No lee
 - d) Solo portadas en los quioscos
 - e) Cuando no tienen nada que leer
8. Recomendaciones frente a los medios de comunicación sensacionalista
- a) Deben ser controlados
 - b) Deben clausurarse
 - c) Prohibirse su difusión
 - d) Tienen derecho a circular



CUESTIONARIO

1. Carta de presentación:

Me dirijo a Ud., y le solicito absolver las siguientes preguntas:

El presente cuestionario contiene preguntas relacionadas "*Daño irreversible cometido por medios de Comunicación sensacionalista al honor Y buena reputación de las personas Naturales Puno – 2022*". Al respecto, queremos conocer su opinión para de esa forma sugerir probables alternativas viables de solución.

El cuestionario es anónimo, por consiguiente, es confidencial respecto a sus respuestas y, para ello, marque con una **X** la respuesta que considere es la correcta.

2. Preguntas

1. Opinión sobre la importancia de la libertad de prensa y expresión
 - a) Es muy importante
 - b) Es relativamente importante
 - c) No es importante

2. Medio de comunicación de preferencia de la población
 - a) Radio
 - b) Televisión
 - c) Diarios
 - d) Digital

3. Programas más atractivos para la población
 - a) Farándula y novela
 - b) Noticias relevantes
 - c) Noticias de violencia
 - d) Deportes
 - e) Política

4. Percepción sobre la prensa sensacionalista en el departamento de Puno
 - a) Positivo
 - b) Negativo
 - c) Muy negativo

5. Razones por la cual es negativa la prensa sensacionalista



- a) Mienten
 - b) Son alarmistas
 - c) Dan noticias sin fundamento
 - d) Son alienantes
 - e) Confunden a la población
6. Derechos humanos que afecta la prensa sensacionalista.
- a) Intimidad y privacidad
 - b) Al honor y buena reputación
 - c) A ser bien informado
7. Nivel de lectura de diarios denominados "prensa amarilla" o "prensa chicha"
- a) Casi siempre
 - b) De vez en cuando
 - c) No lee
 - d) Solo portadas en los quioscos
 - e) Cuando no tienen nada que leer
8. Recomendaciones frente a los medios de comunicación sensacionalista
- a) Deben ser controlados
 - b) Deben clausurarse
 - c) Prohibirse su difusión
 - d) Tienen derecho a circular



CUESTIONARIO

1. Carta de presentación:

Me dirijo a Ud., y le solicito absolver las siguientes preguntas:

El presente cuestionario contiene preguntas relacionadas "*Daño irreversible cometido por medios de Comunicación sensacionalista al honor Y buena reputación de las personas Naturales Puno – 2022*". Al respecto, queremos conocer su opinión para de esa forma sugerir probables alternativas viables de solución.

El cuestionario es anónimo, por consiguiente, es confidencial respecto a sus respuestas y, para ello, marque con una **X** la respuesta que considere es la correcta.

2. Preguntas

1. Opinión sobre la importancia de la libertad de prensa y expresión

- a) Es muy importante
- b) Es relativamente importante
- c) No es importante

2. Medio de comunicación de preferencia de la población

- a) Radio
- b) Televisión
- c) Diarios
- d) Digital

3. Programas más atractivos para la población

- a) Farándula y novela
- b) Noticias relevantes
- c) Noticias de violencia
- d) Deportes
- e) Política

4. Percepción sobre la prensa sensacionalista en el departamento de Puno

- a) Positivo
- b) Negativo
- c) Muy negativo

5. Razones por la cual es negativa la prensa sensacionalista



- a) Mienten
 - b) Son alarmistas
 - c) Dan noticias sin fundamento
 - d) Son alienantes
 - e) Confunden a la población
6. Derechos humanos que afecta la prensa sensacionalista.
- a) Intimidad y privacidad
 - b) Al honor y buena reputación
 - c) A ser bien informado
7. Nivel de lectura de diarios denominados "prensa amarilla" o "prensa chicha"
- a) Casi siempre
 - b) De vez en cuando
 - c) No lee
 - d) Solo portadas en los quioscos
 - e) Cuando no tienen nada que leer
8. Recomendaciones frente a los medios de comunicación sensacionalista
- a) Deben ser controlados
 - b) Deben clausurarse
 - c) Prohibirse su difusión
 - d) Tienen derecho a circular



CUESTIONARIO

1. Carta de presentación:

Me dirijo a Ud., y le solicito absolver las siguientes preguntas:

El presente cuestionario contiene preguntas relacionadas "*Daño irreversible cometido por medios de Comunicación sensacionalista al honor Y buena reputación de las personas Naturales Puno – 2022*". Al respecto, queremos conocer su opinión para de esa forma sugerir probables alternativas viables de solución.

El cuestionario es anónimo, por consiguiente, es confidencial respecto a sus respuestas y, para ello, marque con una **X** la respuesta que considere es la correcta.

2. Preguntas

1. Opinión sobre la importancia de la libertad de prensa y expresión

- a) Es muy importante
- b) Es relativamente importante
- c) No es importante

2. Medio de comunicación de preferencia de la población

- a) Radio
- b) Televisión
- c) Diarios
- d) Digital

3. Programas más atractivos para la población

- a) Farándula y novela
- b) Noticias relevantes
- c) Noticias de violencia
- d) Deportes
- e) Política

4. Percepción sobre la prensa sensacionalista en el departamento de Puno

- a) Positivo
- b) Negativo
- c) Muy negativo

5. Razones por la cual es negativa la prensa sensacionalista



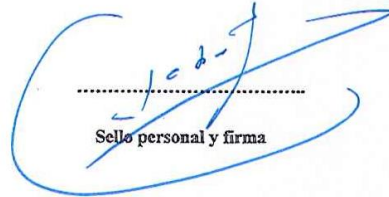
- a) Mienten
 - b) Son alarmistas
 - c) Dan noticias sin fundamento
 - d) Son alienantes
 - Confunden a la población
6. Derechos humanos que afecta la prensa sensacionalista.
- a) Intimidad y privacidad
 - b) Al honor y buena reputación
 - A ser bien informado
7. Nivel de lectura de diarios denominados "prensa amarilla" o "prensa chicha"
- Casi siempre
 - b) De vez en cuando
 - c) No lee
 - d) Solo portadas en los quioscos
 - e) Cuando no tienen nada que leer
8. Recomendaciones frente a los medios de comunicación sensacionalista
- Deben ser controlados
 - b) Deben clausurarse
 - c) Prohibirse su difusión
 - d) Tienen derecho a circular



✓ El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación:

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Juliaca, 04 de Agosto de 2023.



Sello personal y firma



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

Nombres y Apellidos del experto	Pauly Termino Chales Vargas
DNI N°	01233951
Número telefónico	932-174495
Título profesional	Abogado
Grado académico del evaluador	Doctor en Educación
Especialidad	Investigación y Docencia en Educación Superior
Cargo que desempeña	Director de la Unidad de Investigación - Fac. Derecho
Autor del instrumento	Cesar Augusto Chera Vargas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Criterios	Indicadores	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.												X	
4. Organización	Existe una organización lógica.												X	
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. Intencionalidad	Está de acuerdo para valorar las categorías.												X	
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos, científicos y teóricos.												X	
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. Metodología	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- ✓ Los instrumentos son aplicables en razón que las variables guardan relación con los objetivos e interrogantes:

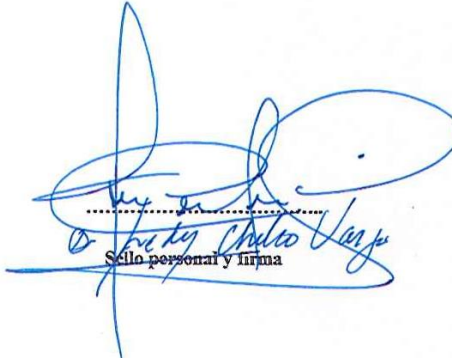
SI



✓ El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación:

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Juliaca, 04 de agosto de 2023



.....
 Dr. Profray Chelco Vazquez
 Sello personal y firma



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

Nombres y Apellidos del experto	Proddy Octavio Chera Condon
DNI N°	02444282
Número telefónico	951-684488
Título profesional	Abogado
Grado académico del evaluador	Doctor en Derecho
Especialidad	Derecho Procesal Constitucional
Cargo que desempeña	Director del Consultorio Jurídico de la U.N.C.V.
Autor del instrumento	César Augusto Chera Vargas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Criterios	Indicadores	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.												X	
4. Organización	Existe una organización lógica.												X	
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. Intencionalidad	Está de acuerdo para valorar las categorías.												X	
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos, científicos y teóricos.												X	
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. Metodología	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

✓ Los instrumentos son aplicables en razón que las variables guardan relación con los objetivos e interrogantes:

SI



✓ El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación:

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Juliaca, 04 de agosto de 2023


.....
Sello de Servicio de Investigación
ESTADO EN DERECHO

ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 26/09/2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: CESAR AUGUSTO CHECA VARGAS

Dirección: JR. CANADA AG-3 SAN CRISTOBAL

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 72002197

Teléfono: 958668794 email: CESARCHKVARGAS@GMAIL.COM

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: MAESTRIA EN DERECHO

Escuela Profesional o Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

Título o Grado Académico a optar: MAESTRO EN DERECHO

Asesor: Mgtr. JOEL FREDY PARI ARCAÑA

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: "DAÑO IRREVERSIBLE COMETIDOS POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN SENSACIONALISTA AL HONOR Y BUENA REPUTACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES PUNO - 2022"

Palabras claves, (3 a 5 términos): HONOR, BUENA REPUTACIÓN, NOTICIAS SENSACIONALISTAS

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo

Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

- Internacional
- Nacional

Línea de investigación: DERECHO POLITICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL P36

Firma de Autor



huella digital

26 DE SETIEMBRE DEL 2024

Fecha